

# Sesion 2.<sup>a</sup> ordinaria en 5 de Junio de 1906

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ORREGO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—

Cuenta.—Presta juramento i queda incorporado a la Sala el señor Urzúa.—Continúa la discusion del informe sobre las elecciones no objetadas i usa de la palabra el señor Concha don Malaquías, quien hace indicacion para que se segregue el inciso referente a las elecciones de Cautín, cuyos antecedentes deben pasar a Comision, declarándose entre tanto que el Diputado presuntivo por esa agrupacion es don Teodoro Alvarez i no don Anibal Rodríguez Herrera.—El mismo señor Concha don Malaquías hace algunas observaciones relativas a fraudes cometidos en las elecciones de Concepcion.—Sobre el mismo asunto usa de la palabra el señor Subercaseaux Pérez.—Prestan juramento los señores Veas i Recabárren.—El señor Veas explica el alcance del juramento prestado por Su Señoría i por el señor Recabárren.—Con este motivo se produce un largo incidente, durante el cual se formulan diversas indicaciones, aprobándose una del señor Muñoz para pasar a la orden del día.—Continúa el debate sobre el informe de Comision relativo a las elecciones no objetadas i usa de la palabra el señor Rivera don Guillermo.

## DOCUMENTOS

Oficios del Tribunal de Cuentas en que comunica que ha objetado los decretos que enumera.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

“Sesion 1.<sup>a</sup> ordinaria en 2 de junio de 1906.  
—Presidencia del señor Orrego don Rafael

—Se abrió a las 2 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemany, Julio	Gutiérrez, J. Ramon
Alessandri, Arturo	Huneeus, Alejandro
Arce, Roberto	Huneeus, Jorge
Astorquiza, Octavio	Irrazaval, Alfredo
Bambach, Samuel	Izquierdo Vargas, F.
Baquedano, Fernando	Izquierdo, Luis
Barros E., Alfredo	Lamas, Luis
Besa, José Víctor	Leiva, José Roman
Campillo, Luis E.	Leon Silva, Samuel
Campino, Oárls	Letelier, Anibal
Claro, Emilio	Lobos, Primitivo
Concha, Francisco J.	Lorca M., Perfecto
Concha, J. Enrique	Lorca P., Rafael
Concha, Malaquías	Lyon P., Arturo
Corbalan M., Ramon	Matte, Jorge
Carrea B., Agustin	Meeks, Roberto E.
Correa, F. Javier	Montenegro, Pedro N.
Cox M., Ricardo	Muñoz R., Fidel
Cruz Díaz, Anibal	Ossa i Ossa, Blas
Dávila, Ponciano	Palacios, Mariano
Díaz B., Joaquin	Percira, Guillermo
Echaurren, José F.	Pinto A., Guillermo
Echavarría, Guillermo	Puga Borne, Julio
Echenique, Gonzalo	Recabárren, Luis E.
Echenique, Joaquin	Richard E., Enrique
Edwards, Raul	Rios Ruiz, Victor
Encina, Francisco A.	Rivas, Ramon
Erazuriz, Benjamin	Rivera, Guillermo
Espinosa J., Manuel	Rivera, Juan de Dios
Eyzaguire, Javier	Rocuant, Enrique
Fernández, Belfor	Rodríguez, Anibal
Flores, Marcial	Rodríguez, Enrique A.
Freire, Fernando	Rossot, Alejandro
García H., Enrique	Ruiz Valledor, E.
Gómez G., Agustin	Salas Lavandí, M.
González J., Samuel	Sánchez, Roberto
Guerra, Jorge	Santofuentes, Alberto

Suárez Mujica, E. Vial Carvallo, Daniel  
 Subercaseaux del R., F. Viel, Oscar  
 Subercaseaux Pérez, A. Villegas, Enrique  
 Urzúa, Darío Zañartu, Carlos  
 Urrutia, Miguel Zañartu, Enrique  
 Valdivieso B., Jorge Zañartu, Héctor,  
 Valenzuela, Juan J. i el Secretario.  
 Veas, Bonifacio

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de la sesión preparatoria del nuevo período legislativo, celebrada el 15 de mayo último, i las actas de las sesiones octava i novena extraordinarias de la pasada legislatura, celebradas el día 21 del mismo mes de mayo.

Se dió cuenta:

1.º De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República de fecha 19 de mayo próximo pasado, en los que comunicó que había resuelto incluir diversos proyectos entre los asuntos de que pedía ocuparse el Congreso en la última legislatura extraordinaria.

Se mandó archivarlos.

2.º De un oficio del señor Ministro del Interior, de fecha 23 del mismo mes de mayo, en el que anunció que S. E. el Presidente de la República asistiría el día 1.º del corriente mes de junio a la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso.

Se mandó archivar.

3.º De tres oficios del Honorable Senado:

En el primero acusa recibo del que se le dirijió, comunicándole la eleccion de primero i segundo vice-Presidentes de esta Cámara, verificada el 11 de mayo último.

Se mandó al archivo.

En el segundo comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto sobre emision de billetes fiscales.

Se mandó al archivo.

I con el último remite aprobado un proyecto de lei por el cual se establece que cuando en los cuadernos para firmas, en los formularios para actas i en los sobres que deben repartir los Presidentes i vice-Presidentes de las Cámaras en el mes de mayo, no alcanzare a imprimirse la numeracion de las subdelegaciones i secciones en época oportuna, el jefe o alcalde de la Municipalidad respectiva, hará estampar manuscrita, en letras i en cifras, dicha numeracion al tiempo de entregar los mencionados documentos a los comisarios de las juntas receptoras.

Se mandó a Comisión de Gobierno.

4.º De un oficio del Presidente de la Comisión Conservadora, en el que, en cumplimiento

de lo ordenado en el artículo 49 de la Constitución, pone en conocimiento de la Cámara que esa Comisión, durante el receso del Congreso Nacional, ha celebrado una sola sesión que se verificó el 3 de setiembre de 1905 i eligió Presidente al señor don Fernando Lazcano.

Se mandó al archivo.

5.º De cuatro oficios del Tribunal de Cuentas, en los que comunica que ha tomado razon, despues de objetarlos por ostimarlos ilegales, de los siguientes decretos supremos:

Número 2,266, de 28 de abril próximo pasado, expedido por el Ministerio del Interior, por el cual se ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago entregue, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Hacienda número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, al inspector i jefe de los Almacenes de Policías, la suma de tres mil pesos a fin de que atienda a la adquisicion de veinte caballos para la policía de Antofagasta e imputa el gasto al ítem 998 de la partida 54 del presupuesto vijente del Interior.

Se mandó a Comisión de Gobierno.

Número 843, de 13 de marzo último, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a los señores Swinburn i C.ª, por The Pacific Steam Navigation Company, la cantidad de dos libras diez chelines, por pasajes contratados por ese Ministerio entre Valparaiso i Punta Arenas, para un guardian de la policía de Magallanes i dos hijos menores de edad, e imputa el gasto al ítem 735 de la partida 32 del presupuesto vijente de Colonizacion.

Se mandó a Comisión de Gobierno i Colonizacion.

Número 851, de 4 de mayo último, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el cual se ordena que la Tesorería Fiscal de Santiago ponga de una sola vez, a disposicion del oficial de sub-Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores don Fermín Vergara Figueroa, la cantidad de seis mil quinientos treinta i dos pesos setenta centavos, para que atienda a los gastos originados con motivo de la visita efectuada a Valdivia por el Cuerpo Diplomático residente, e imputa el gasto al ítem 31 de la partida 5.ª del presupuesto vijente de Relaciones Exteriores.

Se mandó a Comisión de Relaciones Exteriores.

Decreto 885, de 21 de abril próximo pasado, en cuyo artículo 1.º el Ministerio de Guerra ordena que la Tesorería Fiscal de Chillan entregue al comandante del Batallon de Infan-

tería Chillan, la suma de dos mil quinientos pesos que se invirtió en la adquisición de una casa que habita en la ciudad, a raíz de lo que el juez don Benigno O'Malley, en cumplimiento del ítem 295 de la partida 12 del presupuesto vijente de Guerra.

Se mandó a Comisión de Guerra.

Se dió cuenta ademas de los siguientes informes de las Comisiones Especiales de Elecciones referentes a las elecciones jenerales de Diputados verificadas el día 4 de marzo del corriente año:

Uno de la segunda Comisión relativo a las elecciones no objetadas;

I dos de la cuarta Comisión acerca de las reclamaciones interpuestas respecto de las elecciones verificadas en los departamentos de Cauquenes i de San Carlos.

Quedaron todos en tabla.

Se dió cuenta, por último, de un oficio del juez letrado de Santa Cruz en que trascribe una solicitud de don Alvaro Carrojo, pidiendo copia autorizada de algunos documentos que corren en los expedientes sobre reclamaciones electorales relativos a la última eleccion jeneral verificada en dicho departamento.

A indicacion del señor Orrego (Presidente provisorio) se acordó dar las copias autorizadas que se solicitan.

El señor Orrego (Presidente provisorio) llamó a prestar juramento a los señores Diputados que no lo hicieron en la sesion de apertura verificada el día anterior.

El señor Recabáren manifestó que deseaba hacer algunas observaciones respecto del juramento.

El señor Orrego (Presidente provisorio) declaró que no quedarian incorporados a la Sala los señores Diputados que no cumplieran este requisito.

Pasaron a prestar el juramento de estilo numerosos señores Diputados.

No lo hicieron los señores Veas i Recabáren.

El señor Orrego (Presidente provisorio) expresó que, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 4.º del Reglamento, correspondia ocuparse del informe emitido por la segunda Comisión de Elecciones acerca de las elecciones no objetadas.

Se dió lectura a dicho informe i usó de la palabra el señor Concha don Malaquías desde las dos horas cuarenta i cinco minutos de la tarde.

Interrumpiendo al señor Concha don Ma-

laquías, el señor Zañartu don Carlos hizo un inciso para que la Cámara se pronuncie sobre lo que se refiere a la segunda Comisión de Elecciones, el artículo los incisos que se refieren a las elecciones respecto de las cuales ha hecho observaciones el señor Concha don Malaquías.

El señor Orrego (Presidente provisorio) expresó que había pensado proponer a la Cámara este mismo temperamento conciliador i que quedaria en discusion conjuntamente con el informe la indicacion del señor Zañartu don Carlos.

Continuó en el uso de la palabra el señor Concha don Malaquías i se produjo un nuevo incidente acerca del cumplimiento de la disposicion consuncional que establece que en la primera sesion ordinaria de cada renovacion del Congreso, debe procederse a la designacion de los consejeros de Estado que a cada Cámara corresponde elegir.

Continuó en el uso de la palabra el señor Concha don Malaquías i a las 4.25 P. M. el señor Orrego (Presidente provisorio), a pedido del señor Hincous don Jorge suspendió la sesion por quince minutos.

Transcurrido este nuevo plazo continuó la sesion.

El señor Orrego (Presidente provisorio) llamó a prestar juramento a los señores Urzúa, Veas i Recabáren, i este último señor Diputado pidió nuevamente la palabra.

El señor Concha don Malaquías espresó que estando Su Señoría con la palabra en la orden del día, no podia ser interrumpido por un incidente.

El señor Orrego (Presidente provisorio) reiteró el llamamiento hecho a los señores Urzúa, Veas i Recabáren, i con este motivo se produjo un incidente en el que usaron de la palabra varios señores Diputados i el señor Presidente suspendió la sesion por quince minutos para hacer despejar las galerías.

A las 5.45 P. M., el señor Presidente declaró que la sesion no continuaba por falta de número."

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

"Santiago, 31 de mayo de 1906.—El Ministerio de Relaciones, ha remitido a este Tribunal para la toma de razon, el supremo

decreto número 899, espedido el 5 de los corrientes.

Este decreto autoriza al Encargado de Negocios de Chile en los Estados Unidos de América para jirar contra la Tesorería Fiscal en Londres hasta por la suma de mil quinientos dollars americanos, para socorrer a los chilenos damnificados con la catástrofe ocurrida en San Francisco de California en el mes de abril próximo pasado, e imputa su equivalente en oro de dieciocho peniques al ítem 153 de la partida 18 del presupuesto vijente de Relaciones Esteriores.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representación prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque segun consta de la anotación puesta por la Direccion de Contabilidad al hacer la refundación del gasto que este decreto autoriza, el ítem a que se imputa está excedido, i la Corte estima que este exceso no se encuentra comprendido en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan,

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representación de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*“

2.º De una solicitud de don Webster E. Browning, por la Union Evanjélica, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra solicitud, ya despachada por el Congreso.

### Asistencia a las galerías

El señor ALESSANDRI.—¿Ha quedado constancia en el acta, señor Presidente, de la orden dada por Su Señoría suspendiendo la asistencia del público a las galerías?

El señor ORREGO (Presidente).—No, señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—Yo le rogaria al señor Presidente que suspendiera esa orden, porque hai muchas personas que guardan siempre la mayor cultura i que tienen vivo

interés por presenciar las sesiones de la Cámara.

El señor ORREGO (Presidente).—La Mesa suspendió la asistencia a las galerías, no porque se sintiese ofendida por las manifestaciones que en ella se produjeron en la sesión última, sino porque estimó que importaban una falta al decoro i al respeto que a la Cámara se debe.

El señor ALESSANDRI.—Pero esa orden debió darla Su Señoría en público, en la sesión misma, porque ella, como toda medida de orden que adopte la Mesa, queda sometida a la apreciación de la Cámara.

El señor ORREGO (Presidente).—Cuando suspendí la sesión advertí a las galerías que quedaba prohibida la asistencia por tres sesiones.

Hai, por lo demas, un reglamento especial sobre la asistencia del público a las galerías de la Cámara, i él impone al Presidente de una manera imperativa la suspension de esa asistencia cuando se falta al respeto que a la Cámara se debe.

El señor ALESSANDRI.—Conozco ese reglamento.

El señor ORREGO (Presidente).—Sin embargo, puedo decir a Su Señoría que, si no en este momento, procuraré en breve complacer los deseos del señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—Se lo agradeceré a Su Señoría.

### Devolucion de documentos

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai oposicion, se devolverán en la forma acostumbrada los documentos a que se refiere la solicitud de que se ha dado cuenta.

### Juramento

El señor ORREGO (Presidente).—Si alguno de los señores Diputados presentes no ha prestado aun juramento, puede ahora hacerlo. *Se acercaron a la Mesa i prestaron el juramento de estilo los señores Urzúa don Darío i Ahrensseaux del Rio don Francisco.*

El señor ORREGO (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del informe referente a las elecciones no objetadas, i puede seguir usando de la palabra el honorable Diputado por Concepcion, señor Concha.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Antes de hacer uso de la palabra quisiera salir de una duda: no sé si el señor Presidente ha prestado o no el juramento que prescribe nuestro Reglamento.

El señor ORREGO (Presidente).—Es verdad que aun no lo he prestado.

Puede pasar a presidir el honorable señor Puga Borne que, en conformidad al Reglamento, es a quien le corresponde reemplazarme en la Presidencia i recibir mi juramento.

*El señor Puga Borne sube a la tribuna de la Presidencia i toma juramento al señor Orrego.*

### **Elecciones no objetadas**

El señor ORREGO (Presidente).—Puede continuar en el uso de la palabra el honorable Diputado por Concepcion sobre el informe acerca de las elecciones no objetadas.

El señor CONCHA (don Malaquias).—En la sesion anterior habria concluido en muy breves momentos, si no se hubiera provocado el incidente que la Cámara conoce i que dió motivo a la suspension de la sesion, pues me quedaba muy poco que decir sobre la cuestion sometida al estudio i resolucion de la Cámara.

Como lo manifesté, no tenia en manera alguna el propósito de perturbar la pronta constitucion de la Cámara, ni tampoco era mi ánimo formular cargos a los señores miembros de la Comision Revisora de Poderes.

Considero que han podido ellos creer de buena fé que en la forma que lo hicieron cumplian bien la mision que la lei les confiara; pero con la misma buena fé creo yo que estas distinguidas personas se engañaron o se equivocaron.

Forma contraste con lo resolucion adoptada por la Comision Revisora, en el caso del señor Alvarez, con la que esa misma Comision tomó en el caso de la eleccion de mi distinguido correligionario, señor Arriaza, en la agrupacion de Malleco.

Tratándose de la eleccion del señor Arriaza, la Comision Revisora tuvo a la vista el acta-testigo de la junta receptora que se enviaba al Honorable Senado para evitar las falsificaciones o fraudes posteriores a la eleccion. Ella, sin embargo, no se creyó autorizada para tomar en cuenta esa acta perfectamente auténtica i anular de esta manera el fraude cometido.

Por esto con justicia decia yo que la Comision Revisora se habia constituido en verdaderas horcas caudinas para la democracia, pues dos de sus representantes habian quedado fuera de la Cámara a causa de la diversa interpretacion que ella dió a la lei, interpretacion que en un caso no la autorizaba para tomar en cuenta esa acta-testigo enviada al Senado una hora despues de veri-

ficada la eleccion, ni para confrontarla con el paquete de votos que, abierto despues por la Comision de Elecciones respectiva, resultó conforme con el acta a que me refiero; i que en el otro caso se consideró con autoridad bastante para rectificar los escrutinios hechos correctamente por las respectivas juntas escrutadoras.

El artículo 151 de nuestra Constitucion dice:

“Ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunion de personas pueden atribuirse, ni aun a pretesto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que espresamente se les haya conferido por las leyes. Todo acto en contravencion a este artículo es nulo.”

Si la Comision Revisora de Poderes, haciendo uso de una atribucion que la lei no le confirió, calificó las elecciones de Cautin, la resolucion de este Tribunal es nula, los poderes de Diputado que ella otorgó al señor Rodríguez no tienen valor alguno, i, en consecuencia, debe la Cámara restablecer el imperio de la Constitucion i las leyes, amparando los derechos conferidos por el pueblo al señor Alvarez.

Por mi parte, yo concuro a este debate que importa para mí un deber penoso por el tiempo que haga perder a la Cámara, pero al mismo tiempo satisfactorio, en cuanto defiende la investidura de un correligionario, investidura alcanzada en las urnas electorales en votacion libre i espontánea del pueblo.

No tengo inconveniente en que respecto de los demas poderes a que se refiere el informe de la Comision se aprueben desde luego por la Honorable Cámara, enviando a Comision los poderes relativos a la eleccion de Temuco que desde luego quedan objetadas para que sean debidamente informadas. I a este respecto, debo advertir que en esta eleccion hai una reclamacion por el no funcionamiento de siete mesas de Nueva Imperial, sobre la cual tendrá que pronunciarse la Cámara i talvez mandar repetir la eleccion.

Entre tanto, cumplo con el deber de formular indicacion para que pasándose a Comision los antecedentes de la eleccion de Cautin, la Cámara declare que el Diputado presunto que debe sentarse en estos bancos es el señor Alvarez, que ha sido despojado de su puesto por el veredicto de la Comision Revisora.

Tengo todavía que cumplir otro deber relativo a las elecciones de Concepcion.

Aun cuando allá fueron solo cuatro Diputados a las urnas, siendo cuatro también los puestos por llenar, no habiendo, por lo tanto, se cometieron en la comuna de Lota los fraudes mas escandalosos de que hai memoria.

En aquella comuna, donde hai a lo sumo doscientos cincuenta electores, han aparecido votando mas de mil, a favor del señor Subercaseaux.

No habia necesitado dicho señor candidato de esos votos para llegar a esta Cámara. A habersele suprimido, cuando mas habria perdido su primera mayoría, llegando con la segunda a esta Cámara.

No cumpliria con un deber de mi parte si no protestara enérgicamente de esos fraudes escandalosos.

La comuna de Lota viene siendo desde hace tiempo el baluarte de grandes fraudes electorales.

Los electores primitivamente inscritos ya no existen allá; o han muerto o han cambiado de residencia.

Mientras tanto, en todas las elecciones aparecen allí votando grandes masas electorales de orijen desconocido.

Este es un peligro para las elecciones venideras. I es menester que la Cámara dicte algunas medidas que conduzcan a evitar que esos fraudes se produzcan en lo sucesivo en dicha comuna.

Como seria inoficioso hacer reclamacion alguna en este caso, ya que siempre llegarían los cuatro Diputados a la Cámara, yo me limito a protestar simplemente de estos fraudes en esta Cámara, para que mi protesta llegue a conocimiento de todo el país.

No es posible que el salario bien escaso por lo jeneral que el patron paga al obrero dé al uno una especie de dominio sobre el otro, para obligarlo a votar i no solo para obligarlo a votar, sino para suponerle que ha votado.

Dejo formulada indicacion para que los antecedentes relativos a la eleccion de Temuco pasen a Comision, declarándose Diputado presuntivo con derecho a ocupar un asiento en esta Cámara al señor don Teodoberto Alvarez, en lugar del señor Rodríguez.

### Juramento

El señor ORREGO (Presidente).—Antes de conceder la palabra a otros señores Diputados, ruego a los señores Veas i Recabárrén que pasen a prestar juramento.

*Los señores Veas i Recabárrén pasan a prestar juramento.*

El señor ORREGO (Presidente).—¿Jurais por Dios i estos Santos Evangelios guardar la Constitución del Estado; desempeñar fiel i lealmente el cargo que os ha confiado la Nación; consultar en el ejercicio de vuestras funciones sus verdaderos intereses, i guardar sigilo acerca de lo que se tratare en sesiones secretas?

El señor RECABARRÉN.—Sí juro, señor Presidente; pero dejando constancia de que en la sesion anterior se nos impidió manifestar nuestras ideas i se pretendió que rodáramos hasta aquí como simples máquinas a jurar sin esplicacion alguna...

El señor PUGA BORNE.—Esto es intolerable, señor Presidente. Yo me opongo a que continúe hablando el señor Recabárrén...

El señor ORREGO (Presidente). Si así no lo hicieris, que Dios, testigo de vuestras promesas, os lo demande.

*Los señores Veas i Recabárrén vuelven a ocupar sus asientos.*

### Elecciones no objetadas

El señor SUBERCASEAUX PEREZ. — Quiero decir dos palabras respecto del cargo que me acaba de hacer el honorable Diputado por Concepcion.

Este cargo es absolutamente infundado, i solo me lo esplico por la molestia que habrá producido a Su Señoría el hecho de que en esta eleccion se le haya quitado en aquella agrupacion la primera mayoría que estaba acostumbrado a alcanzar en las elecciones anteriores.

Tuve ocasion de presenciar personalmente el escrutinio de muchas de las mesas de la comuna de Lota i puedo asegurar a la Cámara—i ella no tiene por qué dudar de mi palabra—que fué hecho con la mas absoluta correccion.

En una mesa sufragaron cuarenta i cuatro votantes i de ellos solo cinco cédulas aparecieron en favor del señor Concha.

I fuera de éstos no hubo en aquella comuna otro representante que el que habla que obtuviera votos. Ni siquiera habia en los pupitres votos en favor de otros candidatos; de manera que los que aparecian en favor de ellos los traían los mismos obreros.

De estas esplicaciones aparece, pues, que no ha habido fraude alguno.

Solo ha habido completa armonía entre patrones i obreros: de manera que no es extraño que el candidato propuesto por los unos fuera unánimemente elegido por los otros.

Levanto, pues, el cargo que tan injutamente me ha hecho el honorable Diputado por Concepcion.

El señor VEAS.—Pido la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene pedida la palabra el honorable Diputado por Valparaiso, señor Rivera; puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor RIVERA (don Guillermo).—No tengo inconveniente para que hable primero mi colega de Diputacion, el señor Veas.

### Juramento

El señor VEAS.—Voi a decir solo dos palabras respecto del juramento que se nos ha obligado a prestar al honorable Diputado por Tocopilla i al que habla.

Nosotros estimamos que no debemos jurar en las condiciones que se nos exige; porque el juramento es una cuestion de conciencia que la Cámara no puede imponer a cada uno de sus miembros. Nosotros no creemos necesario jurar invocando seres o mitos cuya existencia no está esclarecida aun.

Hemos prestado el juramento porque el Reglamento nos lo impone i porque oímos en los pasillos que si no lo hacíamos se nos negaría nuestra incorporacion a la Cámara; pero no porque pensemos que hai lójica entre nuestras ideas i la fórmula adoptada.

Esta manera de pensar que manifestamos está demostrando, por lo demas, la necesidad que hai de modificar el Reglamento en este punto.

Este caso puede repetirse i hai necesidad de preverlo.

Dejo constancia de mi manera de pensar a este respecto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pido la palabra sobre el juramento de los señores Diputados.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado por Valparaiso, señor Rivera.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo voi a hablar sobre el juramento. Es una cuestion previa.

El señor ORREGO (Presidente).—Con el asentimiento de la Cámara, tiene Su Señoría la palabra.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Lo que ha ocurrido en este momento es indigno de una Cámara, es indigno de todo pais culto.

Lo que acabamos de presenciar no ocurriria ni en un pais de salvajes, porque hasta los salvajes creen en Dios.

El juramento, señor Presidente, es, en primer lugar, un homenaje rendido a Dios i, en seguida, es la garantía de que cumpliremos lo que prometemos.

Los señores Veas i Recabárren han declarado que no creen en Dios ni en los Evangelios, que son la esencia i la base del juramento.

Luego los señores Diputados no han jurado, i no tiene valor alguno el acto que se ha verificado.

Por consiguiente, hago indicacion para que la Cámara declare que es nulo el juramento prestado por los señores Veas i Recabárren.

El señor ORREGO (Presidente).—En el momento oportuno podrá formular su indicacion el señor Barros.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Mi indicacion ha sido formulada a propósito del juramento, de modo que prima sobre toda otra cosa.

El señor EREIRE.—Su Señoría no puede usar de la palabra porque está con ella el señor Diputado por Valparaiso, señor Rivera.

El señor ORREGO (Presidente).—El Reglamento prohíbe ocuparnos de cosa alguna estraña a la calificación de las elecciones. De modo que la indicacion del señor Diputado no puede formularse.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo reclamo de la conducta de la Mesa, que no quiere dar por formulada una indicacion previa que resguarde el decoro de la Cámara.

El señor ALESSANDRI.—Talvez saldríamos de esta situacion si el señor Presidente tuviera a bien declarar cuál será la oportunidad para que el señor Barros formule su indicacion.

El señor ORREGO (Presidente).—Despues que demos cumplimiento a los artículos 4.º, 5.º i 6.º del Reglamento que se refieren a la constitucion de la Cámara.

El señor ALESSANDRI.—Es decir dentro de un mes. . . .

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Cuando se reclama de la conducta de la Mesa hai que consultar inmediatamente a la Cámara.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo he reclamado de la conducta de la Mesa, porque no ha querido tomar en cuenta mi indicacion como era de su deber, puesto que ella se refiere al juramento de los señores Recabárren i Veas que ha sido hecho en una forma inaceptable, absolutamente inmoral i que importa un insulto a la cultura de la Cámara.

Yo insisto e insistiré en mi reclamo hasta

que el señor Presidente no ponga en votacion la indicacion que he formulado.

El señor ORREGO (Presidente).—Se consultará a la Cámara sobre el reclamo de Su Señoría.

El señor ALESSANDRI.—Quien sabe si Su Señoría, el señor Presidente, se pudiera poner de acuerdo con nosotros una vez que se leyera el artículo 128 del Reglamento que da carácter previo a las reclamaciones sobre la conducta del señor Presidente.

Es verdad que la materia en debate es el informe sobre las elecciones no objetadas, pero ha quedado en primer término el incidente sobre la prestacion del juramento de los señores Veas i Recabáren i en el cual el señor Presidente ha concedido la palabra al señor Veas.

El honorable señor Barros ha formulado una indicacion sobre esta cuestion i es natural que la Cámara la tome en cuenta ante todo.

No se puede afirmar que aquí no ha habido incidente, puesto que el señor Presidente concedió la palabra al señor Veas sobre el juramento i este señor Diputado ha usado de ella.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Para faltar a la cultura i al respeto que debe a la Cámara.

El señor VEAS.—Si no tenemos cultura, será por culpa de los conservadores que han gobernado el país i no han dado cultura al pueblo.

El señor RECABARREN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ORREGO (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado por Valparaiso, señor Rivera.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Hai reclamo sobre la conducta de la Mesa i de consiguiente la Cámara debe pronunciarse sobre él.

Pido que se lea el artículo 128 del Reglamento, que se refiere a los reclamos sobre la conducta de la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Si el Presidente tuviera duda acerca de si la práctica que se acusa de irregular es o no contraria al Reglamento, o si hiciere cualquiera consulta a la Cámara, o si se reclamare de su conducta, se tomará inmediatamente la opinion de la Cámara, i en caso de discusion, ésta no podrá prolongarse mas allá del término de la primera hora, si en ella se hubiere iniciado el debate, o del término de la sesion, si éste se hubiera iniciado en la segunda hora.”

El señor PUGA BORNE.—Permítame una palabra al señor Presidente a fin de emitir mi opinion respecto a la situacion en que se halla colocado Su Señoría con motivo del reclamo formulado por el señor Barros.

Su Señoría el señor Orrego no es Presidente de la Cámara en calidad de Presidente permanente, sino solo de provisorio, segun lo establece el precepto reglamentario.

Todavía mas: Su Señoría no fué elegido por mayoría absoluta de votos, sino simplemente a pluralidad de votos o por mayoría relativa.

I como Su Señoría estará en ese puesto solo hasta que se elija la Mesa de la Cámara, me parece que la consulta acerca del reclamo del señor Diputado no debe hacerse.

Yo me limitaré a votar en blanco.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente consulta a la Cámara respecto de su conducta con motivos del reclamo del señor Barros Errázuriz.

El señor IZQUIERDO (don Luis).—No se puede poner en votacion la consulta sin que haya discusion sobre ella. Así lo dispone el artículo 128 del Reglamento.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—El Reglamento se pone en dos casos: en el de que haya discusion i en el de que no la haya. En este caso no la ha habido.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo exijo que se cumpla el Reglamento i pido votacion nominal.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Yo apelo al testimonio del mismo señor Presidente.

Me permito preguntar a Su Señoría, ¿está o no en votacion la consulta?

Yo he oído que el señor Secretario ha puesto en votacion la consulta, i creo que el señor Secretario no habria procedido en esa forma si el señor Presidente no lo hubiera así ordenado.

El señor ORREGO (Presidente).—Yo no he podido, honorable Diputado, poner en discusion la indicacion del honorable señor Barros Errázuriz; pero sí, he puesto en discusion el reclamo relativo al procedimiento de la Mesa.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—¿Cómo es la indicacion del honorable señor Barros Errázuriz?

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“La Cámara estima que las declaraciones hechas por los señores Recabáren i Veas anulan su juramento.”

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Rei-ro mi reclamo sobre la conducta de la Mesa,



a condicion de que se vote la indicacion que he formulado.

El señor SUAREZ MUJICA.—¿Se ha puesto en discusion el reclamo contra la conducta de la Mesa?

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Se ha puesto en votacion.

El señor SUAREZ MUJICA.—Vengo llegando i no me doi cuenta con exactitud de lo que ha pasado.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Acabáramos. . .

El señor ALFES SANDRI.—Entónces ¿para qué nos interrumpen Su Señoría?

Se trata de una reclamacion contra la Mesa que, en conformidad al Reglamento, se ha puesto en votacion.

El señor SUAREZ MUJICA.—Permitanme los señores Diputados. Vamos a verlo.

Desearia que el señor Secretario me dijera cuáles son las indicaciones pendientes.

El señor SECRETARIO.—Hai una indicacion formulada por el señor Barros Errázuriz i que ha enviado redactada a la Mesa en los siguientes términos:

“La Cámara estima que las declaraciones hechas por los señores Recabárreri Veas añadan su juramento.”

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pido la palabra para fundar mi indicacion.

El señor ORREGO (Presidente).—No puedo conceder la palabra a Su Señoría para ese objeto.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Entónces mantengo mi reclamo sobre el procedimiento de la Mesa.

El señor RIVERA (don Guillermo).—I mientras tanto, resulta que, a pesar de estar yo con la palabra, no puedo usar de mi derecho.

El señor ORREGO (Presidente).—Se ha reclamado de la conducta de la Mesa.

Antes de continuar el debate pendiente, hai que dar una solucion a esta reclamacion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Seria conveniente que el señor Barros precisara el alcance de su indicacion.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Para ese fin deseo usar de la palabra.

El señor ORREGO (Presidente).—Con la benevolencia de la Cámara podria concederle a Su Señoría la palabra.

Puedo usar de ella en Valparaíso.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El honorable señor Veas, tomando el nombre del señor Recabárreri i en el suyo propio, ha hecho una declaracion complementaria del juramento de estos señores Diputados que debe con-

siderarse como parte integrante del juramento mismo, por cuanto es público i notorio que dichos señores Diputados no habrian jurado si no se les hubiera permitido esa declaracion complementaria.

Asi lo han espuesto ellos mismos.

Pues bien, en esa declaracion se ha hecho desprecio absoluto de todo lo que constituye la fórmula del juramento.

Entónces, ese juramento no es juramento.

Esto todavía por dos razones.

El juramento es un homenaje de respeto a Dios; i es propio de todos los pueblos cultos del mundo comenzar la labor de sus parlamentos jurando en el nombre de Dios la fiel observancia de sus deberes por parte de los legisladores.

El juramento, dice el diccionario, es la invocacion del nombre de Dios; en consecuencia, quien no cree en Dios no puede jurar. Entónces, la idea del juramento es incompatible con la idea del desprecio a Dios i de las fórmulas del juramento mismo.

Por lo tanto, no puede jurar la persona que desprecia las fórmulas en nombre de las cuales jura.

Hai ademas esta otra razon:

La idea del juramento establecida en nuestro Reglamento lleva envuelta en sí la garantia de que los Diputados habrán de observar la Constitucion i las leyes i guardar sigilo acerca de lo que se dirije en sesiones secretas.

¿Cómo habrán de respetar la Constitucion i las leyes i guardar sigilo de lo que se dijere en sesiones secretas, aquellos Diputados que comienzan por declarar que los merece absoluto desprecio Aquél a quien se pone por testigo de su juramento?

Me parece que la unanimidad de la Cámara habra de rechazar semejante juramento.

Sin idea de Dios no existe juramento.

Hai que jurar en nombre de Dios para que el juramento sea válido; de otra manera es inaceptable; no lo aceptan la Constitucion ni las leyes i nuestro Código Penal castiga el perjurio en algunas de sus disposiciones.

Quión no jura en forma debida, no jura.

Por estas consideraciones insisto en mi indicacion.

El señor RIVERA.—Los honorables Diputados que se sentaron por el objeto han prestado el juramento que la Constitucion del Estado i el Reglamento les exigen; i despues de realizado este acto i de pronunciadas por el Presidente las palabras de estilo, han añadido algo que, mas que de protesta, califico yo de deseo de reforma contra el orden de cosas

existentes. Han espresado Sus Señorías el deseo de que se reemplace la actual fórmula de juramento por otra más adecuada a una Cámara a la cual tienen derecho a ingresar hombres de las más opuestas confesiones i aun aquellos que no profesan confesion religiosa alguna.

El juramento ya prestado es inamovible, i la indicacion del honorable Diputado no surtirá otro efecto que provocar discusiones que por el prestigio de la Cámara debiéramos evitar.

No es la primera vez que dentro de esta Cámara se suscita el extraño debate en que estamos envueltos, i ninguno de los honorables Diputados ignora la exaltacion con que han chocado las ideas religiosas en esas ocasiones.

No diviso ventaja alguna en continuar un debate que no dará resultado práctico i que encierra el peligro de dejenerar en escenas de violencias análogas a las que hemos presenciado hace solo días.

Yo apelo a la cordura i a la prudencia del honorable Diputado por Búlnes para que no insista en una discusion meramente doctrinaria, llamada a perturbar la seriedad i correccion de los debates, sin resultados positivos para la situacion política de las corrientes en que estamos divididos.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo no entro al fuero interno de los señores Veas i Recabárren; no entro en la conciencia de nadie; ni en esta materia de un criterio muy amplio.

Lo que sostengo es que no hai derecho para hacer la declaracion que han hecho los señores Veas i Recabárren sobre el juramento mismo, desnaturalizándolo i anulándolo completamente.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—El fuero interno lo han venido a hacer esteno los señores Diputados.

El señor VEAS.—El honorable Diputado señor Barros ha encontrado algo de indecoroso en nuestro procedimiento. Acaso provenga esta apreciacion, señor Presidente, del amor que Su Señoría profesa a su religion que ha visto zaherida con nuestra actitud.

Pero, en realidad, nada de incorrecto hai en nuestro procedimiento.

Venimos en nombre de la bandera que simboliza el progreso i la libertad de nuestro país. Pero no aceptamos que se nos someta a las prescripciones de un Reglamento anticuado, obligándonos a jurar sobre puntos aun no esclarecidos.

El señor PEREIRA.—El Reglamento es del año pasado; no puede ser mas nuevo.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—Es muy antiguo esto de creer en Dios...

El señor VEAS.—Sin embargo, señor Presidente, nos hemos sometido a la fórmula del juramento, porque se nos dijo que sin él se nos prohibiria usar de la palabra i nosotros queremos servir aquí conforme a los dictados de nuestra conciencia los intereses de nuestros semejantes i los del país.

El señor REcabARREN.—Yo tambien me he sometido a la fórmula reglamentaria, pero tengo derecho para manifestar mi opinion al respecto.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—Es decir que Sus Señorías han hecho una simple farsa.

El señor VEAS.—Mediante nuestros propios esfuerzos, tenemos algunos conocimientos i si no hemos adquirido mas ilustracion i mas cultura ha sido por culpa de los hombres que han gobernado este país.

Si nosotros hemos venido ahora a esta Cámara ha sido para trabajar por la cultura del pueblo.

Por esto, yo rechazo el cargo de falta de cultura que nos hacen los mismos culpables de que el pueblo carezca de ella.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—La primera de las culturas es creer en Dios. De esa no carecen ni los salvajes!...

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Los señores Veas i Recabárren no representan aquí al Partido Demócrata!

El señor VEAS.—¿Es Su Señoría el que lo representa?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Sí, señor Diputado, nosotros sí que representamos al pueblo...

El señor VEAS.—Al Arzobispo, querrá decir Su Señoría.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Tambien le representamos.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Creo, señor Presidente, que ya es tiempo de dar por terminado este incidente.

El señor REcabARREN.—Pido la palabra. Yo no quiero quedar bajo el peso de las declaraciones que ha hecho el señor Barros Errázuriz.

El señor ORREGO (Presidente).—A fin de mantener la tranquilidad i la armonía entre los honorables Diputados, lo mejor seria dar por terminado este incidente.

El señor SUBERCASEAUX PEREZ.—Permítaseme decir dos palabras solamente

respecto de la indicacion formulada por el honorable señor Barros Errázuriz,

Si la indicacion de Su Señoría fuera solo inspirada por el sano propósito de hacer una profesion de fe, de protestar de esprocesiones que todos los católicos rechazamos, yo la apoyaria con todo entusiasmo, pues soy tan creyente como el señor Barros; pero si tras ella se oculta un propósito distinto, si se quiere con ella hacer una arma política para alterar la composicion de la Cámara anulando el juramento de los señores Veas i Recabáren a fin de que queden fuera de la Cámara, yo no la patrocinaré de ninguna manera.

El señor BARRROS ERRAZURIZ.—Mi indicacion no ha sido inspirada por ningun propósito oculto.

Yo he planteado aquí una cuestion de derecho: si es válido o nó el juramento que acaban de prestar los señores Recabáren i Veas.

El juramento prestado por un hombre que dice que no cree en Dios es nulo, no es tal juramento.

El señor RECABÁRREN.—Deploro vivamente el incidente que se ha producido, no por culpa nuestra, sino por cierta tension nerviosa manifestada de parte de algunos señores Diputados al escuchar nuestra palabra.

Si en ocasion pasada, ántes de prestar juramento, se nos hubiera escuchado, no se habria producido este largo debate.

En los corrillos de la Cámara nos insinuan ayer algunos Diputados que no se nos permitiria usar de la palabra si no prestáramos ántes juramento.

Yo siento tener que formular mi protesta por esta deplorable falta de deferencia en que se ha incurrido, respecto de dos Diputados que representan a la clase obrera.

Amparados por las instituciones políticas que consagran la libertad de cultos, cada uno de los miembros de esta Cámara tiene la mas absoluta libertad de conciencia.

Yo, respetuoso de las creencias ajenas, he presenciado el juramento que en conjunto prestaron los señores Diputados; i se mismo respeto que yo he ofrecido, anhelo que se nos brinde a nosotros cuando no pensamos como los demas. Declaro que, en mi conciencia, no existe Dios, ni existen los Evangelios; nacido en el taller, no alcancé a estudiar esta materia. De manera, entónces, que ningun señor Diputado podrá señalar como falta mi ignorancia respecto de Dios.

Así, pues, si se me exige que venga a invocar el nombre de Dios para prestar el juramento que ordena el Reglamento de la Honorable Cámara, se me obliga a mentir, a enga-

ñar a la Cámara, engañarme a mí mismo i a engañar a mis electores, cuyas opiniones i tendencias aquí represento.

Debo, además, hacer presente otra consideracion.

No me parece que sea necesario jurar para proceder en conformidad a la Constitucion i a las leyes.

Yo he venido a este recinto en virtud de la voluntad popular i no tengo para qué invocar el nombre de una divinidad en la cual no creo, para que esa divinidad sea testigo de mis promesas.

¿Acaso no hemos visto en diversas ocasiones que algunos señores Diputados han faltado a ese juramento?

Ahora, si la Cámara nos hubiera oído, ántes de prestar nuestro juramento, se habria evitado este bochornoso incidente.

No hemos venido a presentarnos en este recinto en calidad de ogros; hemos recurrido para cumplir un mandato emanado de la voluntad i la majestad del pueblo, a fin de hacer presente aquí sus necesidades.

Léjos de venir a ahondar las rivalidades entre las clases sociales, trataremos de tender un puente que nos salve del desbarajuste social que pudiera sobrevenir.

Esta es la mision que venimos a desempeñar los que hemos sido sindicados de anarquistas, i esta mision la cumpliremos. I respecto al secreto que debemos guardar de lo que se trate en sesiones secretas, basta con nuestra promesa de mantener ese secreto.

El señor BARRROS ERRAZURIZ.—¿De manera que Su Señoría no ha jurado?

El señor RECABÁRREN.—He prestado el juramento impuesto por el Reglamento de la Cámara; pero si no creo en Dios ni en los Evangelios ¿cómo voi a decir sin protesta: juro por Dios i los Evangelios?

¿Es posible que los señores Diputados conservadores me arrastren a mentir?

Yo he venido a luchar, a sostener las ideas de mis electores i para ello cuento con los requisitos que exige la Constitucion para ser miembro de esta Cámara, a saber: ciudadanía chilena i renta de quinientos pesos anuales a lo ménos.

Mis electores no me dijeron que jurase; i si por sobre la Constitucion, el Reglamento de la Cámara impone obligaciones que no tienen ni pueden tener sancion, es evidente que esas obligaciones son negativas.

¿Qué medio coercitivo tendria el señor Presidente para obligar a jurar, un Diputado que no quisiese hacerlo? ¿Qué artículo de la Constitucion sanciona la falta de ese juramento?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—El artículo 154.

El señor RECABARRÉN.—No ha habido sanción alguna en la Constitución que exija alguna sanción para este caso; de tal manera que había estado en mi derecho negarme a jurar i el señor Presidente habría tenido que admitir mi presencia en este recinto i mi voto en las cuestiones sometidas a la resolución de la Cámara.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—En este caso debían haberse puesto Sus Señorías.

El señor RECABARRÉN.—Por deferencia a mis honorables colegas no hemos querido provocar esa situación. No hemos querido provocar la lucha religiosa, porque yo he venido aquí a trabajar por el bien del pueblo.

Pero, señor, se nos ha llamado fueras precisamente por los mismos que nos han detenido en el ejercicio de un deber perfecto, por los que nos negaban el derecho a la palabra que nosotros solicitábamos para dar una breve explicación que habría evitado este incidente enojoso.

Yo creo, sin embargo, señor Presidente, que la verdadera cultura impone el deber de ser deferente para con todas las personas i para con todas las opiniones; de manera que bien podría decirse que la falta de cultura está de parte de los que no han querido ser deferentes con nosotros.

En este recinto todos somos iguales, todos tenemos los mismos derechos i los mismos deberes. Tendremos de nuestro lado la inferioridad del talento, tendrán las Señorías la superioridad intelectual; pero nosotros venimos a la Cámara como a la más grande escuela de la libertad i del progreso; vamos a recibir en ella las enseñanzas que nos hacen falta; i si las palabras de los honorables Diputados conservadores llevan a nuestras conciencias el convencimiento, tanto a ellos nos verán porque no nos negamos a la razón i a la lógica.

Termino, señor Presidente, recordando que hemos venido aquí firmemente resueltos a trabajar con fezon i energía por salvar las dificultades con que tropiezan los obreros en la hora presente, por suavizar las ásperas luchas que libran por su bienestar, por salvar el porvenir del país, i en este camino todos los señores Diputados nos encontrarán firmes, sinceros i resueltos.

El señor OCHOA (don Juan Enrique).—Después de las explicaciones dadas por los señores Veas i Recabarrén, me parece conveniente modificar la indicación formulada

por el honorable amigo el señor Barros Errázuriz en la siguiente forma:

"La Cámara protesta de la explicación del artículo de los honorables Diputados señores Recabarrén i Veas."

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Pero si no ha habido tal juramento.

Yo pido que no vote ni indicación.

El señor ARELLANO.—Sí, señor Diputado el juramento está ya prestado.

El señor MUÑOZ.—Esta es, honorable Presidente, una cuestión que presenta muchas aristas i creo que hai notoria conveniencia en citarla.

La indicación del honorable señor Barros Errázuriz nos lleva mucho más allá de donde podemos ir.

Los honorables señores Veas i Recabarrén prestaron el juramento de estilo para incorporarse a la Cámara, i el señor Presidente les recibió ese juramento en conformidad a la fórmula reglamentaria.

Después de esto los señores Diputados han creído de su deber hacer una protesta que les imponía sus convicciones. Esta es una cuestión personal de conciencia en la cual no debe ni por lo intervenirse.

En esa situación ¿qué protesta cabe? ¿qué indicación puede ir a anular un juramento prestado en las condiciones que el Reglamento establece?

Pueden los señores conservadores tener mucha fe, que yo respeto, mucho amor a sus doctrinas religiosas, que yo respeto también, pero de esto a que pretendan Sus Señorías imponer su fe i sus creencias a los que tienen un criterio distinto hai mucha distancia. El criterio que cada cual se ha formado en materia religiosa depende de la educación que se ha recibido, de la escuela que se sigue, de los ejemplos que se quiere imitar; el hombre se forma en convicciones porque piensa i no pueden ponerle trabas a la libertad del pensamiento, de modo que así como los señores conservadores tienen convicciones que debemos respetar, también las tienen los señores Diputados democristianos, que se acogen a las ideas de progreso i las adoptan como guía en el camino de la vida.

Estimo que la cuestión se debe dejar a un lado, que no es posible venir a discutir a la Cámara en las dos corrientes que naturalmente se han de producir: la de los que creen en las doctrinas religiosas, como ellos mismos dicen, en la fe del carbónco i la de los que forman su fe en los dictados de la ciencia.

¿Hay algún objeto en particular a semejanza de lo que yo puedo poner en duda que los

señores Diputados demócratas han prestado el juramento, puesto que lo han hecho en conformidad al Reglamento, han cumplido con la fórmula por éste prescrita, i se han limitado en seguida a consignar su protesta contra un procedimiento que estiman contrario a los dictados de su conciencia.

El empeño del honorable Diputado por Bienes para que la Cámara haga una declaración respecto de esta cuestión, está demostrando que Su Señoría tiene poca confianza en sus doctrinas i que desea verlas confirmadas por esa declaración.

Por tanto, ruego al señor Barros Errázuriz que, colocándose en un terreno de verdadera conveniencia para sus propias creencias, i dejando a cada cual la libertad de espresar las suyas, se digné retirar su indicación. La protesta formulada por los señores Diputados demócratas no afecta en nada a su deber de prestar el juramento que ya han prestado, es una simple cuestión del fuero interno de ellos en la cual los demas no podemos ni debemos entrar. Tratar de obtener sobre esta materia una declaración de la Cámara equivale a engolfarnos en una discusión inútil i contraproducente. Apelo, pues, a la cordura del honorable señor Barros Errázuriz para rogarle que retire su indicación, i ruego a la Cámara que preste su aprobación a esta otra que yo formulo: la Cámara pesa a la orden del día.

El señor BARROS ERRÁZURIZ.—Yo no pretendo imponer mis ideas a nadie. Respeto las creencias de todos mis honorables colegas, incluso las que tienen los señores Diputados demócratas; pero quiero que se respete el Reglamento, que ha sido desconocido por la declaración de no creer en Dios.

El Reglamento consigna la fórmula del juramento, invocando el nombre de Dios, como se hace en todos los países, sea cual fuere su relijion, aun cuando no sea la católica.

¡Tóngase presente que el Reglamento de la Cámara fué hecho en una época en que no dominaban los conservadores, de modo que la fórmula del juramento, que no ha sido modificada en la reforma última, no es obra de conservadores.

Si el Reglamento impone que se jure por Dios, quiere decir que el honorable Diputado que a raíz de la prestación del juramento en que ha invocado a Dios, declara que desprecia a Dios, no ha prestado verdadero juramento.

Por el honor, por la dignidad de la Cámara, no puedo retirar mi indicación. No puede decir en esta Cámara un Diputado, como no puede decirlo un hombre culto en ninguna

parte, que Dios no existe. Dios está en la conciencia de todos los hombres.

El señor RECABARREN.—En la mia no está, señor Diputado.

El señor MUÑOZ.—Deseo rectificar un concepto que parece haber querido espresar al honorable Diputado señor Barros. Su Señoría no concibe la idea del juramento sin que él importe la invocación del nombre de Dios.

El señor BARROS ERRÁZURIZ.—Lea Su Señoría el *Viccionario* de la Lengua i en él verá qué significa la palabra juramento.

El señor MUÑOZ.—Nuestra lei de procedimiento se ha puesto en el caso de las personas que no tenga la creencia en Dios i ha establecido para ellas fórmulas especiales de juramento, que no contienen el nombre de Dios i que, sin embargo, son juramentos.

Ya ve el honorable Diputado que el criterio de nuestras leyes de procedimiento es mas amplio que el de Su Señoría.

El señor URZUA.—Pero el de la Constitución, que es el que aquí debemos aplicar, es mas estrecho.

El señor MUÑOZ.—Repito que se trata de un debate completamente estéril, que a nada conduce. El honorable señor Barros Errázuriz debe respetar las creencias de los señores Diputados demócratas, tanto como tiene derecho a exigir que los demas respetemos las de Su Señoría.

El señor CORBALAN.—¡A qué vienen Sus Señorías a traer a la Cámara cuestiones teológicas, que están pasadas de moda!

El señor URZUA.—Nosotros no las hemos provocado.

El señor CORBALAN.—¿I quién la ha provocado entónces, si no es el señor Barros Errázuriz con la presentación de su proyecto de acuerdo?

El señor ORREGO (Presidente).—He aceptado la discusión de esta cuestión únicamente como una deferencia para con el honorable Diputado que la planteó, pero llegado el momento de votar, no me consideraría autorizado para poner en votación el proyecto de acuerdo del señor Barros Errázuriz sino en el caso de que la Cámara, a la cual consultaría sobre el particular, decidiera por unanimidad o por mayoría que debo poner en votación ese proyecto de acuerdo.

El señor Barros Errázuriz ha reclamado de esta resolución de la Mesa, i la reclamación está en discusión.

El señor HUNEEUS (don Jorje).—Voi a proponer un temperamento conciliatorio.

La cuestión en debate es una cuestión de interpretación del Reglamento, pues si así

no fuera, no veo qué alcance podría tener una declaración de que no es Diputado incorporado el Diputado que después de prestar el juramento ha protestado de la forma en que él está concebido.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿Qué alcance puede tener? Esto: que el juramento prestado en esas condiciones es nulo i que el Diputado que lo ha prestado no queda incorporado a la Cámara. Esto es lo que debe resolver la Cámara.

El señor HUNEEUS (don Jorge).—El temperamento conciliatorio que yo propongo es que se envíen a Comisión las indicaciones formuladas i especialmente la de los señores Barros Errázuriz i Concha.

Cualquier debate respecto de esta materia nos tomaria en este momento completamente de nuevo, i una resolución adoptada en esta forma podría importar una peligrosa innovación en nuestras prácticas parlamentarias.

La materia es de lato conocimiento, tal como la ha planteado el señor Barros Errázuriz, sin perjuicio de que yo crea que no cabe vacilación para considerar que habiendo prestado el juramento los señores Diputados demócratas en la forma prescrita por el Reglamento, ellos están definitivamente incorporados a la Cámara.

Solo el respeto a las opiniones contrarias no hace considerar que se debe estudiar con detenimiento la cuestión planteada por el honorable señor Barros Errázuriz i por eso únicamente pido que pasen a Comisión las indicaciones formuladas.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Yo acepto que las indicaciones pasen a Comisión siempre que, mientras la Comisión no dé su informe, los señores Veas i Recabáren no formen parte de la Cámara.

El señor SUBERCASEAUX PEREZ.—Esto quiere decir que el señor Diputado no ha planteado entonces una cuestión de conciencia sino una coleccionada política.

El señor CORBALAN.—¿De modo que, según el señor Barros Errázuriz, si un Diputado hace declaraciones contrarias a las creencias de Su Señoría debe ser espulsado de la Cámara?

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Siempre que haga declaraciones como las que han hecho los señores Recabáren i Veas, sí, señor.

El señor CORBALAN.—Yo estoy dispuesto a hacerlas cuando se me ocurra, i esté de buen humor porque aquí todos tenemos la libertad de pensar. Según la teoría de Su Se-

ñorío, una Cámara de libres pensadores podría espulsar a Su Señoría.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No formaría yo parte de ella.

El señor CORBALAN.—Si tiene convicciones Su Señoría se encontraría en el deber de ir a esa Cámara a defenderlas.

El señor ORREGO (Presidente).—Como la cuestión parece estar ya suficientemente debatida, lo mas conveniente es proceder a la votación.

Pondré en votación en primer lugar, por ser la proposición mas comprensiva, la indicación hecha por el honorable señor Muñoz para pasar a la órden del día.

El señor PINTO AGUERO.—Antes de entrar a la votación quiero decir unas pocas palabras.

Según la Constitución, artículo 76, el ciudadano que sea elegido Presidente de la República debe prestar, al tomar posesión del mando, el juramento siguiente: "Juro por Dios, Nuestro Señor", etc.

La Constitución ha impuesto al ciudadano electo Presidente de la República, la obligación de prestar juramento i ha determinado la forma del juramento. Me imagino, señor Presidente, la sorpresa que causaría en todo el país, el hecho de que el ciudadano electo Presidente, después de prestar su juramento, pronunciara un discurso haciendo distingos respecto del juramento prestado, declarando que no creía en Dios ni en los Evangelios i que hacia reservas respecto del juramento que acababa de prestar.

Entrego al criterio de mis honorables colegas la apreciación de un caso semejante, i concretándome al caso actual, paso a la cuestión reglamentaria que en él va envuelta.

En materia de juramento parlamentario, hai para nosotros una lei: el Reglamento de la Cámara, que todos debemos respetar, pues si no lo observamos, no se concibe la existencia misma de la Cámara.

El señor CORBALAN.—Cien veces he visto violar el Reglamento, i la Cámara no se ha venido abajo.

El señor PINTO AGUERO.—Cada año se cometen en el país cuatrocientos o quinientos homicidios, violando la lei divina i humana que prohíbe matar, i esa no es una razón para no amparar el mantenimiento de la lei.

Este Reglamento que todos aceptamos para incorporarnos a la Sala, es el que tenemos obligación de cumplir: sin este Reglamento la Cámara no existiría.

Ahora bien, si este Reglamento nos impone la obligación de jurar, i hai dos colegas que

dicen que no aceptan ese juramento, ¿por qué, pregunto yo, habrían de colocarse Sus Señorías en situación diversa de los demás señores Diputados?

El señor CORBALAN.—Porque tienen perfecto derecho para decir lo que han dicho i mucho mas.

El señor PINTO AGUERO.—El juramento de que se trata, comprende dos partes, de las cuales la segunda “jurar por Dios i los Santos Evangelios”, es indivisible de la otra; de modo que si no se comprenden ambas partes el juramento no existe.

Quiero recordar las declaraciones hechas en este debate.

El señor Veas dice, refiriéndose a la existencia de Dios i de los Evangelios, que es cosa no esclarecida aun, i el señor Recabárrén agrega: “Creo que no existen ni Dios ni los Evangelios”.

Mas allá, el Diputado por la Serena, señor Muñoz, dice que hai en la Cámara dos corrientes principales que la dividen: una de las que creen en Dios, i otra, con las corrientes del progreso.

De modo que hai una serie de distinguos, de donde resultaría que habria unos Diputados que jurarian de un modo, i otros, de un modo diverso.

El Reglamento no seria entónces obligatorio para todos, sino para una parte de los Diputados. Yo deploro que el Reglamento no sea eficaz para colocarnos a todos en igualdad de condiciones, porque ha sido éste el objeto que se ha tenido al dictarse.

Naturalmente, yo debo respetar la opinion de los miembros del partido conservador que aceptan este modo de ver de los que entienden en esta forma el juramento.

Esta es cuestion de conciencia: ellos son hombres de conciencia i saben como deben arreglar su conciencia.

El señor COX MENDEZ.—Voi solo a manifestar el concepto que, segun el diccionario de la lengua, tienen las palabras “juramento” i “jurar”.

Dice el diccionario:

“Juramento.—Es la apreciacion o negacion de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas.”

I “Jurar.—Es afirmar o negar una cosa, poniendo por testigo a Dios”.

De modo que si se suprime la idea de Dios, el juramento no existe.

El señor ORREGO (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se procederá a votar las indicaciones pendientes,

El señor RUIZ VALLEDOR.—Pido votacion nominal.

*Se leyeron las indicaciones formuladas.*

El señor ORREGO (Presidente).—Pongo en votacion la indicacion del honorable Diputado por la Serena, señor Muñoz, para pasar a la órden del dia.

*Votada nominalmente esta indicacion, fué aprobada por cuarenta i cuatro votos contra treinta i dos, habiéndose abstenido de votar nueve señores Diputados.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Arellano	Hunceus Jorje
Bambach	Izquierdo Luis
Basquedano	Lamas
Besa	Leiva
Concha Juan E.	Lorea Perfecto
Corbalan	Lyon
Cruz Díaz	Matte
Dávila	Muñoz
Díaz	Orrego
Echáurren	Palacios
Echavarría	Rivas
Echenique Gonzalo	Rivera Guillermo
Echenique Joaquin	Rivera Juan de Dios
Edwards	Rodríguez Anibal
Encina	Rodríguez E. A.
Erazúriz	Rosselot
Espínosa Jara	Suárez Mujica
Freire	Subercaseaux Pérez
García Huidobro	Urrutia
Gómez García	Valdivieso Blanco
González Julio	Vial
Guerra	Zañartu Carlos

*Votaron por la negativa los señores:*

Alemaný	Izquierdo Vargas
Alessandri	Leon Silva
Astorquiza	Letelier
Barros	Líbano
Campillo	Lorea Rafael
Claro	Montenegro
Concha Malaquías	Pereira
Correo Bravo	Pinto Agüero
Correa Francisco J.	Rios Ruiz
Cox Méndez	Ruiz Valledor
Eyzaguire	Sanfuentes
Fernández	Subercaseaux del R.
Flores	Urzúa
Gutiérrez	Zañartu Enrique
Hunceus Alejandro	Zañartu Héctor
Ibarrázaval	

*Se abstuviéron de votar los señores:*

Concha Francisco J.	Puga Borne
Ossa	Recabárrén

Salas Lavaqui      Viel  
Sánchez              Villegas  
Veas

*Durante la votación:*

El señor CONCHA (don Francisco Javier).—Yo creo que los honorables Diputados demócratas han cumplido el Reglamento aceptando la forma en él establecida. Ellos tienen otra manera de pensar, i en esto están en su derecho.

Yo habría deseado, por lo demás, que esta cuestión hubiera pasado a Comisión. Me abstengo de votar.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo voto que nó porque me reservo para votar la otra proposición del señor Huneeus.

El señor DIAZ PESOAIN.—Protestando de las ideas espuestas por los honorables Diputados por Valparaíso i por Tocopilla, con posterioridad a la prestación del juramento, digo que sí porque ellos han prestado juramento conforme al Reglamento.

El señor LEIVA.—Creyendo que los señores Veas i Recabáren han cumplido el Reglamento, voto que sí.

El señor PUGA BORNE.—Me abstengo, porque creo que no podemos votar cosa alguna fuera de lo que establece el artículo 4.º del Reglamento.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Digo que nó, porque el juramento con escepción no es juramento conforme lo establece el Reglamento.

El señor SUBERCASEAUX PEREZ.—Por las mismas razones dadas por el honorable Diputado por Santa Cruz, señor Díaz Besoain, digo que sí.

El señor VEAS.—Me abstengo de votar.

**Elecciones no objetadas**

El señor ORRÉGO (Presidente).—Pasando a la órden del día, continúa la discusión del informe sobre las elecciones no objetadas.

Tiene la palabra el honorable Diputado por Valparaíso, señor Rivera.

El señor RIVERA (don Guillermo).—He creído indispensable, señor Presidente, a propósito de las observaciones que el honorable señor Concha don Malaquías formuló en la sesión anterior, manifestar la opinión que me merece la cuestión en debate, a la cual atribuyo trascendental importancia.

Saben mis honorables colegas que, con motivo de las elecciones de 1903, se despertaron zozobras en las personas previsoras i patriotas con respecto a la constitución del Congreso futuro, o sea, del actual.

Había ocurrido con frecuencia, que se presentarán a la Honorable Cámara dos ciudadanos pretendiéndolo una misma representación, trayendo poderes dudosos de la agrupación por la cual se suponían elegidos, i se temió que, si semejantes abusos se arraigaban en nuestras prácticas se lograrían echar raíces en nuestros hábitos electorales, podría llegar el caso de que la elección siguiente, sea por virtud del voto de los unos, de la malicia de unos i de las pretensiones incalificables de otros, diera origen a dos corrientes igualmente numerosas que se arrogaran esclusivamente la representación nacional.

Se temió además que semejante evento coincidiría con las elecciones jenerales de Diputados i Senadores i con la de Presidente de la República, i se hiciera posible el caso verdaderamente anárquico i revolucionario de la existencia de dos Presidentes de la República, el uno frente del otro.

En esta situación i estando por espirar el período legislativo anterior, sucedió que tanto el Gobierno como los partidos i la opinión pública, se amaron en el deseo de adoptar alguna medida que evitara tan grave peligro.

Se pensó entónces entregar a un poder extraño a la Cámara la calificación de los poderes de los Diputados i Senadores, porque se creyó que este era un acto de naturaleza jurídica o contencioso, que no se aviene bien con las funciones políticas de los cuerpos deliberantes.

En este sentido, honorable Presidente, se produjo un marcado movimiento i se pensó en adoptar algún arbitrio que salvara el interés jeneral del país, a fin de que no se perturbara el rodaje de estas corporaciones desde sus primeras sesiones, con debates acalorados a que ponían término resoluciones en que no siempre se consultaban los dictádos de la justicia, sino los del interés partidarista.

Se propusieron varias medidas durante la discusión, hasta que finalmente en sesión de 14 de agosto de 1905 se aprobó el proyecto que, con las modificaciones que en él introdujo el Honorable Senado, es hoy lei de la República, que crea este alto Tribunal Calificador que se llama mas propiamente Comisión Revisora de Poderes.

Sarcó entónces la atmósfera política del país cierto aire de alivio, porque se creyó, con razón, que despues de la creación de este Tribunal ya no podría presentarse el peligro de los Diputados duales, pues solo podrían llegar hasta este recinto los Diputados que tuvieran poder en debida forma.

Naturalmente, al dictarse esta lei, el legisla-



dor no ha querido ni podido barrenar la Comis-  
titudin, ni pretendido arrancar de raíz la In-  
cultad que tiene cada una de las Cámaras de  
calificar las elecciones de sus miembros.

Las atribuciones que ha delegado en el Tri-  
bunal revisor, son únicamente las que se re-  
fieren a la forma estérna de los poderes, que  
había sido el origen de las dualidades produci-  
das, i que amenazaban con una confusión  
jeneral, si ellas llegaban a tener lugar en la  
eleccion presidencial.

Como he dicho, para que todo esto no su-  
cediera, se creó la Comision Revisora de Po-  
deres.

El debate habido acerca de esta lei en  
esta Cámara i en el Honorable Senado, per-  
mite diseñar las corrientes de opiniones. La  
una en el sentido de restringir las facultades  
de este Tribunal Revisor de Poderes, por  
estimar como atentatorio de la Constitucion  
su funcionamiento o como limitativo de las  
facultades del Congreso. La otra corriente es-  
timó que no existia ni una ni otra cosa, i se  
tuvo la creacion de este Tribunal, porque de  
otro modo subsistia el peligro de que por pa-  
rticularidad, partidarismo o amistad se alterara la  
manifestacion de la voluntad popular.

La discusion principal se trabó en el Sena-  
do sobre dos puntos esenciales.

Primeramente, la Comision deseó establecer  
en el proyecto que la calificacion de la elec-  
cion de los miembros del Senado quedara so-  
metida tambien a la accion del Tribunal Re-  
visor.

Ese informe fué suscrito por los señores  
Barros Luco, Montt i el honorable Senador  
por Concepcion, señor Escobar, me parece.

El Senado desestimó esta agregacion, fun-  
dándose en una consideracion bastante aten-  
dible.

El Senado, se dijo, no se renueva por entero,  
sino que deja en cada eleccion jeneral un nú-  
mero determinado de Senadores que consti-  
tuyen la base del Senado.

Siendo así, habria un número de Senadores  
que estarian en situacion de apreciar los po-  
deres de los nuevos Senadores electos.

Se suprimió entónces por el Senado esta  
parte del proyecto, i le hizo una modificacion  
sustancial en el resto.

Esta Cámara, en el proyecto que remitió a  
la otra con fecha 29 de noviembre, habia con-  
signado un artículo que se limita a decir que  
la Comision Revisora de Poderes puede en-  
trar a solicitar todos los datos que estime con-  
venientes i dictar medidas de apremio para  
las autoridades subalternas, encaminadas al  
fiel cumplimiento de sus órdenes.

Es indudable que con este carácter la Co-  
mision Revisora no era sino un tribunal me-  
cánico encargado de sumas i restas; pero el  
Senado creyó conveniente darle mayores  
atribuciones, ya que iba a ser compuesto de  
tres magistrados de los Tribunales de Justicia  
i de miembros del mismo Senado. No era, pues,  
posible que se le entregara una mision pro-  
pia de peñitos contadores.

Se dió, pues, a ese Tribunal una atribucion  
mayor, que le permitiese entrar un poco al  
fondo de la eleccion, sin perjuicio de la fa-  
cultad calificadora de la Cámara de Dipu-  
tados.

Esta facultad está establecida por la Cons-  
titucion, i no puede ser barrenada por la lei.  
Pe o sin violar el precepto constitucional,  
puedo dar a la Comision Revisora alguna ma-  
yor amplitud en sus atribuciones; poner a su  
disposicion elementos superiores para que el  
trabajo de esta Cámara se hiciera mas sencil-  
lo, porque tendria a la vista el fallo de un  
tribunal que habria estudiado la cuestion con  
un criterio imparcial.

El señor RIVERA (don Juan de Dios).—  
Pueda suspenderse la sesion por unos quince  
minutos, señor Presidente?

El señor RIVERA (don Guillermo).—Estoi  
a la disposicion de la Cámara.

El señor ORRERO (Presidente).—Si el se-  
ñor Diputado se siente fatigado, suspenderé,  
con el mayor gusto, la sesion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Yo  
estoi a la disposicion de la Cámara, honorable  
Presidente.

No me siento fatigado; pero si se desea  
suspender la sesion, en buena hora.

El señor ORRERO (Presidente).—Se sus-  
pender la sesion por quince minutos.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Discusiones no objetadas

El señor ORRERO (Presidente).—Continúa  
la sesion.

Puede seguir usando de la palabra el hono-  
rable Diputado de Valparaiso.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Re-  
cordando la jestion de la lei que creó el tri-  
bunal calificador de poderes, manifestaba a la  
Cámara, señor Presidente, que, aprobado el  
proyecto por nosotros, habia sido enviado al  
Honorable Senado, i que los señores Senado-  
res habian introducido en él una modificacion  
sustancial. Dicha modificacion se encuentra  
en el artículo 12.

Este artículo 12, formulado por el Senado, vino para su aprobacion a la Cámara de Diputados. Yo creo conveniente que la Cámara se imponga de la discusion que al efecto hubo en la otra Cámara, i lo creo conveniente porque las palabras del honorable Diputado por Concepcion, en la sesion del sábado, eran profundamente alarmantes.

Por esas palabras veia yo que por un simple acuerdo político se iba a barrenar la lei e íbamos a resolver, por via de incidentes, puntos capitales de esa lei, inspirada en altos sentimientos del mas puro interes público.

Felizmente, el honorable Diputado por Concepcion ha dado una vuelta violenta sobre sus teorías del sábado i se ha conformado con que del informe recaído en las elecciones no objetadas se segregue la eleccion de Cautin, a fin de que vaya a Comision i sea calificada en conformidad al Reglamento.

Como es necesario definir las responsabilidades, yo voi a rememorar la situacion que se creó en la sesion del sábado, porque sostengo la idea de que es necesario mantener en todo su vigor los efectos de una lei que ha consultado la tranquilidad de las elecciones, tal como lo pedia la opinion pública.

Por esto, i a fin de que no se vuelva a intentar volver sobre la eficacia de la lei, creo conveniente recordar las dilijencias practicadas por el honorable Presidente de la Cámara i por los partidos que forman la Union Nacional, a fin de que aquella lei de la República fuera mantenida en toda su eficacia i su vigor.

Su Señoría el honorable Presidente de la Cámara, al ver que el debate tomaba un rumbo agrio e inconveniente, que la Cámara se engolfaba en un incidente que amenazaba frustrar los anhelos patrióticos de los autores de la lei que creó el Tribunal Revisor de Poderes, propuso, con la condescendencia del honorable Diputado por Concepcion, un temperamento conciliatorio, i pidió que la Honorable Cámara se pronunciara desde luego sobre todas las elecciones no objetadas, desglorando del informe en debate aquellas que merecieran alguna observacion, es decir, pasando a la respectiva Comision de Elecciones la reclamacion relativa a la eleccion de Cautin.

Este temperamento, que ahora parece aceptar el honorable Diputado por Concepcion, fué resistido de hecho, aunque no combatido decididamente en la sesion anterior.

El honorable Diputado por Valdivia quiso tambien poner este mismo término al debate en la sesion del sábado; pero sus insinuacio-

nes, léjos de ser acogidas, fueron censuradas por el honorable Diputado por Concepcion

Si este temperamento conciliatorio hubiera sido aceptado, se habria evitado a la Cámara el bochorno de presenciar los acontecimientos que se desarrollaron, i de alarmar a la opinion pública con el temor de que pudiera desvirtuar el alcance de la lei que creó el Tribunal Revisor de Poderes.

Al hacer este recuerdo, cúmpleme el grato deber de hacer cumplido clojio al celo i discrecion del honorable Presidente, que para poner a salvo la majestad de la lei, quiso desviar el debate de la atmósfera calijinosa en que se abrasaba, i que, despues de haberse producido la conflagracion, recurrió a la medida de suspender la sesion para procurar una solucion honrosa por medio de los comités parlamentarios que representan los diversos partidos de la Cámara.

La Honorable Cámara sabe el fracaso que tuvieron todos estos esfuerzos.

Nosotros dijimos: no es posible que semejante debate continúe, ni que peligre o se desvirtúe una lei que tantos sacrificios ha costado; no es posible que esa lei, en vez de traernos la paz i la tranquilidad, nos desvíe del cumplimiento de nuestros deberes.

En aquella reunion, el que habla, que jamas pretende imponer su opinion en los comités con argumentos *ad hominem*, creyó del caso invocar algunos muy valiosos para los honorables Diputados conservadores, haciendo presente a sus miembros en apoyo de las resoluciones del Tribunal Revisor, que debia recordarse que sus fallos están suscritos por el presidente i el vice-presidente de su partido.

Siendo esto así, ¿cómo era posible que los conservadores vinieran al dia siguiente a desautorizar sus resoluciones i a negar al señor Rodríguez su representacion por Cautin que aquel Tribunal le reconoció?

Porque es evidente que, si no hubiera estado facultado el Tribunal revisor para hacer esta declaracion, los señores Tocornal i Blanco Viel no la habrian suscrito; se habrian declarado incompetentes.

Nada de eso ocurrió sin embargo; esos honorables caballeros se creyeron autorizados para dictar el fallo que emitieron.

I ahora resulta que, en el seno de los comités, eran tres Diputados conservadores, que se hallan sometidos incondicionalmente a la direccion del señor Tocornal, los que combatian esta apreciacion del Diputado que habla, conforme con la resolucion del Tribunal Revisor de Poderes.

En estas condiciones, del mas absoluto de-  
sacuerdo, debimos volver a la Cámara, en  
la situacion de que nosotros, los que ha-  
biamos concurrido en la legislatura pasada  
a la formacion de esta lei, la interpretábamos  
como la Comision Revisora, i en cambio, per-  
sonas que acababan de llegar a la Cámara,  
que no podian estar penetradas del espíritu  
del legislador al dictar la lei, opinaban en con-  
tra de nuestra apreciacion, que era la aprecia-  
cion de dos miembros del Tribunal que, como  
Senadores de la República, habian concurrido  
a la formacion de la lei, los señores Tocornal  
i Blanco Viel, que eran Senadores de la Re-  
pública el 11 de diciembre de 1905, cuando  
esta lei recibió su sancion aprobatoria en el  
Senado.

De modo que la actitud que el honorable  
Diputado por Concepcion ha asumido hoy i  
que, confiadamente, espero que asuman los  
honorables Diputados conservadores, quita su  
gravedad a este debate, que, por la forma en  
que se produjo el sábado, parecia encaminado  
a destruir una obra de mucha perseverancia i  
de grande interes público, como es la lei que  
creó la Comision Revisora de Poderes.

Nosotros no podemos abandonar jamas esta  
conquista de la Comision Revisora. Yo ruego  
a los señores Diputados conservadores que  
tomen nota de que un miembro distinguido  
del partido conservador, ligó la existencia  
del Ministerio que presidia a esta conquista.

El señor Cruchaga, interpelado por el ho-  
norable Diputado por Osorno, señor Huneeus,  
acerca de cuál era el propósito del Gobierno  
en órden al proyecto sobre la Comision Re-  
visora de Poderes, contestó que felizmente  
habia notado en la atmósfera de esta Cámara  
una predisposicion marcada a la aprobacion  
de esta lei; que Diputados de todos los ban-  
cos habian manifestado su opinion en el sen-  
tido de que este tribunal era una necesidad  
pública, a la cual era preciso atender.

El señor Cruchaga no fué, sin embargo, bas-  
tante esplicito; por lo ménos, no lo creyó así  
el señor Diputado por Osorno.

Declaró este honorable Diputado que la  
respuesta del señor Cruchaga no era termi-  
nante, que dejaba en el ánimo del honorable  
Diputado la duda de que pudiera el Gobierno  
no sostener con la eficacia que la opinion pú-  
blica deseaba la constitucion de la Comision  
Revisora.

El señor Ministro dijo entónces: pronto ve-  
rá el señor Diputado hechos positivos del  
Gobierno que revelarán que la respuesta que  
he dado corresponde a un propósito bi

arraigado i convencido del Ministro del In-  
terior.

Efectivamente, señor Presidente, el señor  
Ministro del Interior, señor Cruchaga, cum-  
plió con la lealtad que todos le reconocemos,  
con el compromiso que habia contraido; i to-  
dos los Diputados fueron testigos en esta  
Cámara de las peticiones de preferencia que  
para el despacho de esa lei hizo Su Señoría,  
i de la decision con que declaró que, si llega-  
ba el término del período sin poderse apro-  
bar la lei por inasistencia de sus amigos, él  
se veria obligado a resignar el puesto que en  
el Gobierno desempeñaba, porque habia con-  
traido el compromiso de dedicar todo su es-  
fuerzo al despacho de la referida lei.

De modo, señor Presidente, que los señores  
Diputados conservadores, que por razones de  
carácter político apoyaron en los comités de  
los partidos los teorías que espuso el hono-  
rable Diputado por Concepcion en la sesion  
del sábado último, olvidaron en el seno de  
esos comités antecedentes bien respetables  
como son los que acabo de recordar.

Yo estoy cierto de que, si los señores Dipu-  
tados conservadores hubieran detenido su  
atencion en esta circunstancias no habrian  
olvidado que esta lei fué aprobada mediante  
el interes con que la patrocinó el honorable  
señor Cruchaga, quien llegó a comprometer,  
para obtenerla, su situacion en el Ministerio.

No habrian, pues, los señores Diputados  
conservadores adoptado el temperamento que  
adoptaron, si hubieran recordado estos ante-  
cedentes que para ellos deben ser dignos del  
mayor respeto.

Ahora, ya que he recordado los anteceden-  
tes de la lei i la historia de su jstacion en el  
seno de los partidos, voi a ocuparme del al-  
cance de sus disposiciones.

Todos sabemos que, cuando el precepto de  
la lei no es claro, hai que atender a su histo-  
ria fidedigna, estudiar los debates i las opi-  
niones i declaraciones de las personas que  
han intervenido en su formacion. Para refe-  
rirme a los orígenes de esta lei, voi a recor-  
dar a la Cámara la discusion que a este res-  
pecto hubo en el Senado.

En la sesion en que se dió cuenta de este  
asunto en el Honorable Senado, tomaron par-  
te en la discusion previa que tuvo lugar, los  
honorables Senadores señores Mac-Iver i  
Montt.

Estos dos honorables Senadores apoyaron  
resueltamente la constitucion de esta Comi-  
sion, señalando las principales razones de in-  
tereses público que aconsejaban su creacion.  
Dejaron entónces constancia esos dos miem-

bro del Senado de que, estando establecido por la Constitución del Estado que la calificación de las elecciones de sus miembros correspondía respectivamente a cada una de las Cámaras, no era posible que ese Tribunal fuera en sus facultades mas allá de esclarecer solo los puntos que le permitieran dar poderes a aquellos Diputados que hubieran sido verdaderamente elegidos por el pueblo, en conformidad a los escrutinios que para este efecto deberían tener a la vista.

La discusión no se trabó precisamente sobre la necesidad de crear este Tribunal, no fué encaminada a resolver si él debía o no existir, sino a determinar quiénes debían constituirlo.

El honorable Senador por Santiago señor Ballesteros manifestó que no era posible mezclar al Poder Judicial en la constitución de una corporación de esta especie, que habría de pronunciarse sobre actos políticos.

No era posible, en su concepto, arrancar de sus múltiples tareas a los miembros del Poder Judicial para hacerlos servir de jueces con cierto carácter político.

Se contestó esta objeción con numerosos argumentos.

Se citó el caso contemplado por las leyes inglesas que tienen establecido en su Legislación un Tribunal parecido al creado por nosotros.

Los ingleses han sido en esta materia, como en todas, perfectamente prácticos. Ellos no introducen inmediatamente en el mecanismo de su Legislación disposiciones nuevas: las ensayan primero.

Dicaron su ley sobre este particular el año 78, si mal no recuerdo, con el carácter de transitoria, i la fueron poco a poco prorrogando en su aplicación hasta mantenerla hoy después de treinta años de vijencia.

Este Tribunal electoral de los ingleses se constituye con miembros del Poder Judicial.

Esta fué la contestación que los honorables Senadores por Ñuble i Cauhin dieron al honorable señor Ballesteros que objetó la intervención del Poder Judicial en la Comisión Revisora.

¿Qué se ha visto ahora?

Que la apreciación de aquellos honorables Senadores de aquel movimiento unánime de la opinión en el sentido de crear el Tribunal Calificador de Poderes, ha venido a tener en la práctica la mas espléndida sanción.

La suerte dió representación en aquella Comisión a dos ciudadanos que estaban mezclados en la lucha ardiente de la política.

Pudo escojerse a muchos otros hombres

que no fueran los señores Tecornal i Blanco que estaban comprometidos en primera fila en la lucha política, para formar dicha Comisión.

1. sin embargo, los fallos espeditos por esta clase de jueces ¡sarcasmo del destino! no han sido menospreciados sino por el honorable Diputado por Concepción i por los honorables Diputados conservadores.

Todos los demas miembros de la Cámara, todos los miembros de los distintos partidos políticos que la forman, han acatado esos fallos, han considerado que ellos son el reflejo de la mas estricta justicia i que no vulneran en parte mínima las atribuciones que la Constitución entrega a la Cámara para su constitución definitiva.

Como decía ántes a la Honorable Cámara, la modificación mas sustancial introducida por el Honorable Senado en el proyecto que se fué remitido por esta Cámara, consiste en el precepto consultado en el artículo 12.

Cuando volvió el proyecto a esta Cámara en la sesión del 20 de enero, se produjo la siguiente discusión:

El señor FIGUEROA (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que establece la Comisión Revisora de Poderes.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 1.º el Senado ha suprimido el inciso 2.º, que dice:

“Los poderes serán remitidos al Presidente del Senado”.

El señor MÁRQUEZ.—El propósito de las disposiciones aprobadas por esta Honorable Cámara es que los poderes no vayan a manos de los presuntos elegidos sino de la Comisión Revisora, a la cual se los enviará el Presidente del Senado.

Puede ser motivo de dificultades el que los poderes vayan primero a manos de los elegidos.

Se ve clara la conveniencia de establecer que estos poderes deben ir a una sola mano, al Presidente del Senado.

En consecuencia, creo que la Honorable Cámara debe insistir en la idea que va habiendo aprobado.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Como lo ha dicho el honorable Diputado por Cachapoal, esta Honorable Cámara estableció que las actas serían enviadas al Presidente del Senado.

Pero el Honorable Senado, descoso de no mezclarse en la constitución de la Honorable Cámara de Diputados, suprimió este inciso.

La junta escrutadora envía una copia de la acta al Diputado i éste la presenta a la Comisión Revisora.

El señor MATUS.—¿I si no la presenta?

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Si no la presenta, no entra a la Cámara, porque no podrán entrar a ella sino los que tengan poderes de la Comisión Revisora. Así lo establecen otros artículos del proyecto, el 8.º, por ejemplo.

El señor SUÁREZ MUJICA.—Que se lea el artículo 8.º Si es así, no hai cuestion.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

“Art. 8.º Solo podrán concurrir a la sesion preparatoria que prescribe el artículo 1.º del Reglamento de la Cámara de Diputados, los ciudadanos que hayan recibido poderes dados con arreglo a la presente lei”.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—En los artículos anteriores se dice que la Comisión Revisora, si estima conformes los poderes con todas las actas parciales, los pondrá *visto-bueno*.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 6.º i 7.º dicen así:

“Art. 6.º En los casos previstos en los dos artículos que preceden, la Comisión Revisora proclamará Diputados a los candidatos que resulten con las mayorías numéricas mas altas, hasta completar el número que corresponde elegir.

Se consignará la resolución de la Comisión con la firma de todos los miembros, a continuacion de los poderes i enviará éstos a los Diputados que resulten elegidos.

Si no hubiere poderes dados por la junta escrutadora, hará las veces de poder la trascripcion de la resolución de la Comisión, firmada por todos sus miembros.

Art. 7.º La Comisión Revisora enviará los poderes antes del 10 de mayo a los Diputados elegidos”.

El señor MATUS.—Vale mas que las actas vayan al Presidente del Senado. En manos de los candidatos me inspiran temores.

El señor FIGUEROA (vice-Presidente).—En votacion si se acepta o nó la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 1.º

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—La cuestion es clara: la Comisión Revisora, una vez que haya hecho la revision, enviará los poderes al Diputado elegido i solo podrán concurrir a la Cámara los Diputados que los hayan recibido de dicha Comisión.

El señor MATUS.—¿Cree el señor Ministro que el Senado aceptaría que los poderes de los

Senadores vinieran al Presidente de la Cámara de Diputados?

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).

—Yo creo que sí, señor Diputado; pero aquí no se trata de eso.

El punto no ofrece dificultades: los candidatos electos presentarán sus poderes a la Comisión Revisora, ésta pondrá el visto-bueno a los poderes que estime que se encuentren en forma legal, i solo podrán entrar al recinto de las sesiones del Congreso aquellos Diputados cuyos poderes tengan ese visto-bueno.

El señor SUÁREZ MUJICA.—¿reco que no hai necesidad de hacer otra cosa que dejar establecido que la interpretacion que acaba de dar el señor Ministro a esta disposicion, es la que la Cámara le da tambien.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).

—El Senado no quiere inmiscuirse en el estudio de los poderes de los Diputados: por eso rechazó la idea de que los poderes de los Diputados sean enviados al Presidente del Senado.

El señor MATUS.—Aprobemos entónces por unanimidad la idea de que los poderes vayan a manos del Presidente de la Cámara de Diputados.

El señor GALVARDO GONZÁLEZ.—A mi juicio, no puede ser mas claro el alcance que el señor Ministro da a la disposicion del proyecto, de modo que siendo así i habiéndose hecho las declaraciones que ha oido la Cámara, no hai necesidad de que la Cámara insista.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).

—El Honorable Senado rechazó la idea de que los poderes de los Diputados fueran enviados al Presidente del Senado, de manera que las juntas escrutadoras enviarán una copia del escrutinio o sea los poderes, a los Diputados electos, para que éstos los traigan a la Comisión Revisora, i ésta los vise, despues de lo cual solo podrán entrar a la Cámara los Diputados que tengan sus poderes visados por la Comisión.

El señor MATUS.—Es peligroso que los mismos candidatos electos traigan los poderes.

El señor CORBALAN.—En el debate que ha tenido lugar, ha quedado establecido que todos los Diputados presentes entienden que ningun Diputado electo podrá concurrir a las sesiones de la Cámara, mientras no se presente con su poder visado por la Comisión Revisora.

Por consiguiente, en la historia fidedigna de esta lei quedará establecido que nadie podrá incorporarse a la Cámara sin poderes visados por la Comisión Revisora.

Así entiendo yo las cosas i creo que los de-

mas señores Diputados las entienden de la misma manera. Esto me parece suficiente, pues considero muy natural que ningún Diputado, después de vencer en la lucha electoral, estará dispuesto a quedarse con su poder en el bolsillo, sin presentarlo a la Comisión Revisora para los fines del caso.

El señor MARUS.—Quedará, pues, establecido en la historia de la lei que todos los Diputados están obligados a llevar sus poderes a este Tribunal.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Evidentemente.“

Después de estas observaciones, relativas al artículo 1.º del proyecto que creó la Comisión Revisora de Poderes, se dió por aprobado por unanimidad, habiéndole hecho el honorable Diputado señor Alessandri este alcance a la declaración del señor Cruchaga:

“El señor ALESSANDRI.—Basta con dejar constancia de esta declaración“.

De manera, pues, señor Presidente, que las observaciones hechas en la sesión última i en la actual, relacionadas con los poderes de los honorables Diputados por Cautín i Chilóe, señores Rodríguez i Gómez García, son, dentro de los preceptos de la lei i de su historia, verdaderamente inoficiosas.

Los honorables señores Rodríguez i Gómez García, en virtud de las disposiciones claras de la lei i de su aplicación correcta, pueden, con perfecto derecho, tomar parte en los actos preparatorios de la Constitución de la Cámara i demás subsiguientes, mientras esta corporación no haya calificado el fondo de la elección i tomado posesión de todos los antecedentes para declarar que deben o no permanecer en desempeño de un mandato legislativo.

¿Cómo, entonces, aceptar la insinuación que el honorable Diputado por Concepción hizo en la sesión pasada, en el sentido de que los honorables señores Rodríguez i Gómez García, a quienes la Comisión Revisora otorgó poderes como Diputados por Cautín i Chilóe, debían quedar a la puerta de la Cámara junto con los señores Alvarez i Beca, a quienes otorgó poderes la junta respectiva departamental o provincial?

La Comisión Revisora estimó que la junta escrutadora departamental no había computado al señor Rodríguez i al señor Gómez García, los votos que legítimamente habían obtenido; siendo de notar que, en el caso del señor Gómez García, la división de nombres había sido obra exclusiva del colegio electoral.

En el caso del señor Rodríguez, la Comisión Revisora, teniendo en vista los antecedentes que se le habían enviado, contó los sufragios, i pudo comprobar que el señor Rodríguez había obtenido la segunda mayoría en Cautín, con señaladas ventajas sobre el candidato señor Alvarez.

Si las razones que la Comisión Revisora tuvo para computar esos votos al señor Rodríguez no son suficientes a juicio de esta Cámara, quiero decir que el señor Rodríguez, cuando se califique el fondo de la elección, saldrá de la Cámara i vendrá en su lugar el señor Alvarez; pero, entre tanto, el derecho del señor Rodríguez es exactamente el mismo que tienen los Diputados cuyas elecciones no han sido objetadas, i su situación en la Cámara, hasta que no venga un fallo de ella, es tan segura, inamovible i legítima como la que tienen los Diputados que han obtenido las mas altas mayorías en el país.

Avanzando mas en el estudio de esta cuestión, tenemos que la lei que creó el Tribunal Calificador i que modificó sustancialmente la lei de elecciones, dió facultad a este Tribunal para entrar un poco al fondo de la elección, sin perjuicio del fallo definitivo de la Cámara.

El señor ORREGO (Presidente).—Rogaría a los señores Diputados que guardaran mas silencio.

El señor RIVERA (don Guillermo).—También yo se lo agradecería, pues así no tendría que esforzar mi voz, ya que he de hablar con algun detenimiento.

Ya he dicho que el primitivo artículo 12 de la lei que creó el Tribunal Calificador, tal como lo aprobó esta Cámara, no le daba sino la facultad de apremiar para la recopilación de los antecedentes necesarios para formar su criterio respecto al verdadero resultado de las elecciones.

El Senado modificó ese artículo en esta forma:

“Artículo 12. La Comisión Revisora fallará como Tribunal de derecho: tomará sus acuerdos en conformidad a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil; tendrá la facultad de pedir todas las actas, registros i demás documentos que estime necesario; sus providencias serán cumplidas por las autoridades a que se dirijan, i podrá decretar toda clase de apremio.“

Pues bien, puesto en discusión en esta Cámara el artículo en la forma que le diera el Senado, lo objetó el señor Alemany en estos términos:

“El señor ALEMANY.—¿Cuál es la forma del artículo aprobado por esta Cámara?”

El señor SECRETARIO.—La siguiente:

“Artículo 12. La Comision Revisora podrá decretar toda clase de apremios i sus órdenes serán cumplidas por las autoridades a que se dirijan.”

El señor ALEMANY.—Creo que la Cámara debe insistir en la forma que dió al artículo 12 del proyecto.

Este tribunal no tiene otras funciones que las de revisar las actas i sumar sus resultados.

No tiene que fallar asunto alguno de hecho, que pudiera ser motivo de contraria apreciacion.

No es tribunal propiamente, sino comision electoral.

Por eso pediria a la Cámara que insistiera en la forma que le dió en el proyecto primitivo a este artículo.”

Tome nota la Honorable Cámara de que el honorable señor Alemany, al oponerse a la aprobacion del artículo 12, aprobado por el Honorable Senado, le dió el alcance de que él permitiria a la Comision Revisora entrar al fondo de la eleccion.

Con este motivo se produjo el siguiente debate:

“El señor RIOSECO.—¿I si llegan poderes duales?”

El señor ALEMANY.—No puede haber dualidad. La lei misma establece que esta Comision comprobará el escrutinio de la junta escrutadora, sumará de nuevo los resultados de las actas o revisará estas sumas.

El señor RIOSECO.—Las actas pueden ser buenas; pero muchas veces se escluyen de ellas indebidamente algunos votos. El tribunal tiene que resolver.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—¿I si hai doble colejio escrutador?... Tendria que decir: elijo éste o el otro.

El señor ALEMANY.—La misma lei establece que debe atenerse a las actas el tribunal.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Pero es evidente que tiene que resolver cuáles son las lejítimas.

El señor ALEMANY.—Pero si la Comision Revisora entra al fondo de la cuestion, despoja a esta Honorable Cámara del derecho de constituirse por sí misma.

Esta Comision, como lo dice su nombre, no es un tribunal, i su papel no es otro que el de sumar votos i determinar a quién le corresponde la mayoría.

No tiene, pues, nada que fallar, i por esto pido que la Honorable Cámara insista en su primitivo artículo.

El señor RIOSECO.—En realidad, la Comision tendrá que tomar resoluciones conforme a derecho i sujetándose a las leyes de procedimiento. Lo demas no se comprenderia.

El señor ALESSANDRI.—A mi juicio, debe aprobarse la modificacion del Honorable Senado, porque para hacer fructifera la labor de la Comision, es necesario que se establezcan reglas a las que debe ajustarse su procedimiento para dictar sus resoluciones.

Es evidente que este caso llegará, si hai contienda entre dos o mas candidato que pretenden ser los Diputados electos.

En este caso, es claro que esta Comision tendrá que estudiar los antecedentes, que deliberar i finalmente fallar a quién de ellos debe darle el poder correspondiente, que le ha de abrir la puerta de la Cámara.

Siendo, pues, de necesidad que haya reglas a las cuales deba sujetarse esta Comision para fallar, nada mejor que adoptar las mismas establecidas por el Código de Procedimiento Civil, en que se encuentran todos los que hacen el caso, ya sea sobre la forma en que debe acordarse la resolucion, ya sobre la manera de dirimir los empates, dispersion de votos, etc.

Luego, el mejor modo de proveer a todos estos casos es aprobar la modificacion propuesta por el Honorable Senado, a fin de que las resoluciones que se tomen sean justas i arregladas a derecho. De otro modo se correria el peligro de que esta Comision, si no se pone de acuerdo en alguno de los puntos sometidos a su exámen, impida que llegue a la Honorable Cámara el número de miembros que necesita para su funcionamiento.

El señor ALEMANY.—El proyecto, en la forma aprobada por la Comision i por la Cámara, faculta solo a la Comision para sumar los resultados que arrojen las actas i para examinar los registros en el caso que se haya hecho alguna esclusion indebida.

Tanto en la Cámara como en la comision infermante hubo acuerdo para estinar que nada tenia que resolver esta comision electoral, i por eso no se la llamó tribunal. Así lo sostuvo tambien el honorable señor Mátus, quien dijo que esta comision no tenia mas que hacer que leer las actas de escrutinio i sumarmas.

El señor ALESSANDRI.—Imagine Su Señoría el caso en que haya dos o mas actas o poderes i que cada Diputado o candidato venga con la suya. Es claro que en este caso la comision tendrá que resolver sobre cuál de estas distintas actas debe tenerse como poder válido.

¿Qué sucede en la práctica?

Es efectivo que los colegios electorales no tienen facultad de deliberar. Las juntas escrutadoras solo tienen un papel mecánico, i sin embargo, la práctica nos demuestra que se convierten, en realidad, en cuerpos deliberantes i escluyen tales o cuales actas.

La comision revisora va a tener el papel de restablecer la verdad a este respecto, para dar el poder a quien cuenta, en realidad, con la mayoría de los votos.

Para que la comision proceda con una pauta fija i no vaya a ocurrir que tambien otorgue poderes duales, es necesario marcarle su campo propio de accion.

Debe acordarse que en las votaciones se sujeten los miembros al Código de Procedimiento para que haya votacion en ciertos casos, debiendo los mas aceptar la opinion de la mayoría.

Si no se aprueba esta idea, quedarán las cosas en el caso en que se encuentran: tendremos poderes duales dados por la comision revisora, i en vez de simplificar la dificultad la vamos a aumentar.

El señor ALEMANY.—Suprimamos entónces la comision revisora“.

Intervino tambien en el debate el señor Concha don Francisco Javier i la discusion siguió en esta forma:

“El señor CONCHA (don Francisco Javier).—Es, pues, evidente que la Comision tendrá que resolver, cuando las actas estén adulteradas, cuál será la que escrite; fallar en una palabra.

El señor ALESSANDRI.—Si la cuestion no tiene vuelta!

Imajine este caso el honorable Diputado por Lebu: Su Señoría i yo somos miembros de la Comision, i yo no quiero firmar. ¿Cómo se me obligaria a hacerlo? Con lo que ese artículo dispone segun la redaccion que le ha dado el Senado, se me obliga a firmar.

El señor ALEMANY.—La misma lei, tal como estaba, tambien lo obligaba a firmar.

El señor CRUCHAGA (Ministro del Interior).—Yo creo que es importante la modificacion de que se trata, i que secunda el pensamiento de la Cámara.

Lo que ha hecho el Senado es establecer la manera cómo se hará el apremio de que se trata en el artículo 12, que será segun las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil.“

Se siguió una discusion, en que el honorable señor Alemany, con la tenacidad con que siempre sostiene sus opiniones, insistió en decir que este Tribunal podia, en virtud del

artículo 12 en la forma nueva que se le daba, entrar a conocer el fondo de las elecciones.

A este respecto conviene recordar la opinion que emitió el honorable señor Salas Lavaggi, profundamente versado en jurisprudencia.

Dijo el señor Salas:

«Tuve el honor, señor Presidente, de ser el primero en llamar la atencion de la Honorable Cámara hácia la situacion que iba a crear la base que se tomó para varios artículos del proyecto, i que por acuerdo de los partidos llegó a pasar.

Esa base se mantuvo en el artículo 12, que establecía que el tribunal revisaria los poderes, dejando que la Cámara calificara la eleccion de sus miembros como mejor le pareciera.

Si las cosas en la eleccion se verificaban correctamente, como era de suponer que pasaran, ninguna dificultad se presentaria.

Presentadas las quinientas actas, por ejemplo, de la eleccion de Santiago, la Comision se limitaria a revisarlas.

Pero si las cosas se realizaban incorrectamente, si se descubrian falsificaciones, si los presidentes de las mesas no se presentaban o eran suplantados por otras personas, la cuestion variaba de aspecto.

Para todos esos casos era necesario que la revision que se hiciera por el Tribunal no fuera tan simple, era necesario proveerlo de ciertas facultades que le permitieran hacer una investigacion amplia para que pudiera informar en un sentido o en otro.

El informe debía basarse en razonamientos i esos razonamientos son los que el Honorable Senado quiere que se hagan en la misma forma que en los Tribunales de Justicia.

No veo, con esto, en qué se coarta la facultad constitucional de la Cámara de calificar la eleccion de sus miembros.

La Comision Revisora diria: por esta razon, en virtud de esta lei o de aquella i en virtud de tal o cual disposicion, declaro que tal acta es la verdadera i tal la falsificada.

En virtud de estas consideraciones, creo que vale la pena aceptar la modificacion del Senado“.

Ya ve el señor Presidente, cómo en esta Honorable Cámara estaban acordes las opiniones de jurisconsultos que militan en opuestos bandos i que convenian en estimar que el artículo 12 concede a la Comision Revisora la atribucion importantísima de penetrar un poco en el fondo de la cuestion, sin que por



eso se menoscaben en lo mas mínimo las facultades privativas de cada Cámara.

Algunos, como los señores Alessandri i Salas Lavaqui, estimaron que era indispensable el establecimiento de este precepto, i que, en consecuencia, debia aceptarse la modificacion del Honorable Senado.

El honorable señor Alemany sostuvo que la opinion por él emitida era la verdadera: i para que la Honorable Cámara la estudiara i acogiera, pidió segunda discusion.

Con todo, en la sesion subsiguiente la Cámara se pronunció aceptando el artículo 12 como habia venido del Senado, por veinte votos contra once.

Queda, pues, establecido de un modo definitivo que el Tribunal Revisor de Poderes se ha conformado estrictamente con la lei que lo creó, en el caso del honorable señor Rodríguez.

El señor ALESSANDRI.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor RIVERA (don Guillermo).—Con mucho gusto, señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—Descaba decir a Su Señoría, con la vénia del señor Presidente, que, al hacer las observaciones que está haciendo, en la forma brillante que acostumbra Su Señoría, se encuentra fuera de la cuestion, pues ha dado a mis palabras un alcance que no tienen.

Lo que yo sostuve fué, no que la disposicion del artículo 12 autoriza al Tribunal Revisor para entrar en el fondo de la cuestion, sino que no podia negarse la conveniencia del artículo en cuanto lo facultaba para solicitar ciertos antecedentes i para tomar medidas a fin de ser obedecido, todo con el objeto de restablecer la verdad de los eserutimios; pero no dije que pudiera resolver sobre el fondo de la eleccion, porque para ello habria necesitado desconocer la Constitucion del Estado que da a cada Cámara la facultad esclusiva de calificar las elecciones de sus miembros.

Dije tambien que era necesario que este Tribunal tuviera algunas reglas a que sujetarse en sus procedimientos cuando tuviera que tomar alguna resolucion sobre los puntos sometidos a su examen i para los cuales fuera competente.

A este respecto dije algo, que resultó claro de las palabras que pronuncié; dije lo siguiente:

“Este Tribunal tiene que pronunciarse sobre cuáles son poderes verdaderos i cuáles son falsos; i para esto tiene que haber discusion i relacion, i segun el Código de Procedimiento

Civil, como cuerpo Colejiado, debe ajustarse a las reglas de ese Código, en la votacion, para el efecto de que haya sentencia“, lo que no implica que haya reconocido a este Tribunal el derecho de entrar a conocer del fondo de la eleccion.

Hablé tan solo de la facultad que el Tribunal tiene de calificar los poderes.

Agradezco al señor Diputado i al honorable Presidente la interrupcion, porque ella me permite restablecer el debate en su verdadero terreno.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Yo tambien agradezco la interrupcion al señor Diputado, porque precisa el alcance de las palabras de Su Señoría.

Yo tampoco he dicho que debe darse facultad a la Comision Revisora para ir al fondo de la eleccion.

He dicho que mi propia opinion es la de que este Tribunal puede avanzar un poco en el fondo de la eleccion, sin menoscabar las facultades que la Constitucion da a esta Honorable Cámara.

El señor ALESSANDRI.—Entónces estamos de acuerdo: la dificultad está en saber hasta donde puede llegar la Comision Revisora, en ese sentido.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Exacto.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Por lo demas, comprenden fácilmente los señores Diputados que me interrumpen, que las observaciones de Sus Señorías, que he leído, tienen en este caso mas valor que el de una opinion personal.

Me halaga la idea de haber manifestado ante la Cámara de un modo incontrovertible que la habilidad del señor Rodríguez para incorporarse a esta Sala es algo que no admite discusion, que está prescrito por el artículo 1.º de la lei i acreditado por la historia fidedigna de su establecimiento, con declaraciones terminantes de la mayor importancia, testualmente emanadas del señor Alessandri, del señor Ministro del Interior i del asentimiento de la Cámara.

De modo que esta cuestion acerca del artículo 12 es solo teórica: i yo digo que mi opinion es que la Comision Revisora puede entrar un poco al fondo de la eleccion.

El señor Diputado dice: la cuestion está en saber hasta qué punto puede llegar la Comision Revisora en el conocimiento del fondo de la eleccion.

Yo contesto en forma precisa: hasta el punto que necesite para restablecer la verdad de los votos alcanzados por cada Diputado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Eso es calificar la eleccion.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Eso es hacer la cuenta en conformidad a las atribuciones legales del tribunal.

I por eso yo digo que, si así como en este caso se trata solo de una simple cuenta de votos, se tratara en otro de resolver la reclamacion tal o cual, la de Tarapacá, por ejemplo, de la cual se reclamara porque hubiesen votado los muertos i los ausentes, porque existiesen raspaduras o enmendaturas fraudulentas en las actas, i si la Comision Revisora hubiese entrado a calificar todos esos hechos, entónces yo diria: sí, señor; la Comision ha estralimitado en este caso sus atribuciones, ha invadido las que son privativas de la Cámara al resolver puntos que solo a ésta están sometidos.

Pero en este caso de Cautin, la Comision Revisora no ha resuelto reclamacion alguna; se ha limitado a contar los votos, resolviendo lo que debia, en vista del resultado de esa cuenta.

En el caso de Cautin va a ver la Cámara que la Comision Revisora no tuvo ni siquiera que pronunciarse.

La lei de elecciones dice terminantemente que los candidatos, sus apoderados o cualquier ciudadano podrán presentarse reclamando la nulidad de una eleccion ante la justicia ántes del dia 15 de abril; que la justicia ordinaria debe abrir un término de prueba i recibir en él las informaciones i contra-informaciones que se presenten, a fin de establecer o destruir los vicios de nulidad que a esa eleccion se atribuyan, i que todas estas actuaciones deben remitirse a la Cámara respectiva ántes del dia 15 de mayo.

Es evidente que si la Comision Revisora hubiera tomado estos expedientes i hubiera dicho: estos antecedentes me van a servir para establecer la validez o nulidad de las elecciones, se habria pronunciado ella sobre puntos, datos i antecedentes que la lei a la Cámara solo somete para su apreciacion.

Parece innecesario decir que las comisiones calificadoras de las elecciones reclamadas están funcionando, que muchos informes han sido ya despachados i que tan pronto como la Cámara se haya pronunciado sobre las elecciones no objetadas, haya elegido su Mesa Directiva i haya cumplido con su deber constitucional de elegir consejeros de Estado, entrará ella a ocuparse de esos informes.

¿Cómo entónces es posible sostener que la Comision Revisora de Poderes ha invadido

las atribuciones de esta Honorable Cámara, cuando se ha limitado solo a contar los votos obtenidos por cada uno de los candidatos?

Establecido ya cual fué el propósito del legislador al dictar esta lei determinando su verdadero alcance, i probado en forma irredar-güible la interpretacion que debe darse a sus preceptos, corresponde entrar al análisis de la sentencia del Tribunal Calificador de Poderes, sentencia en virtud de la cual el honorable Diputado por Cautin ocupa un asiento en esta Cámara.

Se presentó a la Comision Revisora un poder otorgado a favor de don Teodoberto Alvarez.

Concurrió tambien a la Comision revisora el señor don Aníbal Rodríguez, i dijo: Del propio poder otorgado por la junta escrutadora departamental de Cautin aparece que se ha dejado de escrutarme novecientos i tantos votos, que, agregados a los que me han sido escrutados, me dan la segunda mayoría en esa agrupacion.

¿Cómo se habia podido obtener que no se escrutara al señor Rodríguez esos novecientos i tantos votos?

Va a verlo la Honorable Comision.

Dice el acta del referido colegio escrutador de Cautin: *(leyó)*.

Ruego a la Cámara que fije su atencion en esto. Nos encontramos en presencia de un hecho sumamente grave en virtud del cual se ha querido hacer llegar a esta Cámara a una persona, arrebatando su representacion al señor Rodríguez.

Segun dice el acta, don Ramon Verdejo, apoderado de don Teodoberto Alvarez, espuso que los novecientos votos que aparecen a favor de don Aníbal Rodríguez J. pertenecen al abogado de este nombre, que reside en Concepcion, i cuya candidatura patrocinó el señor Verdejo, i no a don Aníbal Rodríguez H., persona distinta.

Agrega el acta que el señor Rodríguez, presente en la Sala, espuso lo siguiente: *(leyó)*.

Ahora, honorable Presidente, ¿qué hizo la Comision Revisora de Poderes en presencia de las reclamaciones formuladas por el honorable señor Rodríguez, Diputado por Temuco?

Aplicó el artículo 12 de la lei que creó la Comision Revisora i dijo: este tribunal debe fallar con arreglo a derecho i tiene facultad, a fin de esclarecer la verdad de los votos obtenidos por cada candidato, tiene facultad, digo, para pedir las actas, registros i demas documentos que sean necesario al buen desempeño de esta mision.

Tiene que averiguar entónces si don Aníbal Rodríguez i don Aníbal Rodríguez H., que aparecen obteniendo votos en esta eleccion, son distinta persona.

¿I qué vió, honorable Presidente, la Comision Revisora?

Me remito al fallo espedido por este alto tribunal.

Dice así: (*leyó*).

En este punto se me hace necesario desviarme un poco hácia el discurso pronunciado por el señor Diputado por Concepcion.

El honorable Diputado, sosteniendo la supercheria que hizo valer el señor Verdejo en la junta escrutadora departamental para no computar al señor Rodríguez novecientos cuarenta i ocho votos que le pertenecian, dijo: no es posible que la Cámara acepte el procedimiento de la Comision Revisora que atribuye a un candidato los votos obtenidos por otro candidato.

I si se dice que el elector ha querido votar por la misma persona, yo debo recordar que es un fraude mui frecuente el de colocar en el pupitre cédulas con los nombres de los candidatos un tanto desfigurados a fin de disminuir el cociente electoral de un candidato determinado.

De modo que el señor Diputado por Concepcion nos dice que, aunque sea cierto que estos votos no van dirijidos al abogado de Concepcion, don Anibal Rodríguez, podemos aplicárselos a él, porque bien puede ser que algunos mal intencionados, con el propósito de burlar la voluntad de los electores del señor Rodríguez Herrera, hayan cometido este fraude de desfigurar los votos para dejar fuera de la Cámara a este candidato. I como este fraude es tan comun, tan corriente, debemos aceptarlo.

¿Es cuanto hai que ver!

¿Cómo es posible que por sostener los intereses ilegítimos de un correlijionario, venga el señor Diputado a pedir al Congreso, al mas alto poder del Estado, que acepte supercherias i suplantaciones provenientes de fraude, mui lejítimo, a juicio del señor Diputado; nó-telo bien la Cámara, un fraude mui lejítimo?

Hai cosas que se contraponen dentro de la lei positiva, dentro de la lei moral, dentro de la conciencia, dentro de la materialidad de los hechos.

No podemos aceptar que lo negro es blanco, que la sinrazon es razon, que el fraude es lejítimo.

Pienso que el señor Diputado por Concepcion, en su afan de crear en esta Cámara una situacion diversa de la existente, nos ha tra-

ido la mas monstruosa de las teorías que han podido traerse a esta Cámara.

Pero fué mas allá Su Señoría: dijo que estaba amparado, i amparado por una opinion cuya importancia no podia desconocerse, puesto que era la de uno de los mas distinguidos miembros del foro chileno, antiguo miembro del Congreso en esta República.

I al efecto, leyó una carta del señor Ricardo Letelier, de la que no he podido sacar otra cosa en limpio que esto: la de que el señor Diputado por Concepcion es amigo personal del señor Letelier.

Por lo demas, esa carta tiene una explicacion mui sencilla: el señor Diputado por Concepcion le ha adulterado los hechos al señor Letelier al hacerle su consulta, en la carta que le envió.

Vea la Cámara lo que dice esta carta: (*leyó*).

Aquí se ve la supercheria de la consulta hecha al señor Letelier. Se le dijo al señor Letelier que se habian computado al señor Rodríguez H., tantos votos que habian sido emitidos por los electores a favor del señor Rodríguez J.; i con esta J. queria el honorable Diputado por Concepcion perjudicar al honorable Diputado por Cautin. Ya sabe la Cámara lo que hai respecto del señor Rodríguez J., pues ha oido la lectura de la declaracion hecha por este caballero ante un notario público de Concepcion.

Consta que en el escrutinio departamental se quitaron al señor Rodríguez H. votos que fueron emitidos en favor de él, sin jénero alguno de duda, pues ni siquiera existia en los votos la letra que permitiera presumir la disparidad en el apellido materno. Pero aun cuando esta disparidad hubiera existido, ¿seria olla una razon para creer que los sufragios fueron emitidos en favor de otro Anibal Rodríguez?

Todos sabemos cómo se jeneran en nuestro pais las candidaturas para los puestos de eleccion popular. Dentro de nuestra organizacion partidarista, se sabe perfectamente quiénes son las personas que ocurren ante los electores a solicitar sus sufragios, en nombre de simpatías personales, de partido o de doctrinas. Los que se presentan como candidatos independientes son mui pocos, i entiendo que ninguno ha llegado a la Cámara, por lo ménos a la actual. Todos los Diputados elejidos han sido patrocinados por un partido político, designados en conformidad a los estatutos internos de una agrupacion política; i proclamados con anticipacion al acto electoral, han hecho jeneralmente una jira por el departamento que los ha de elejir.

¿Quiénes son entónces los candidatos? Esto

es algo que lo sabe todo el mundo un mes antes de la eleccion. Así sucedió en Cautín. Mi distinguido amigo i colega don Aníbal Rodríguez Herrera fué proclamado candidato a Diputado por el partido nacional en conformidad al reglamento de ese partido; fué a Cautín a dirijir personalmente los trabajos electorales; firmó en las notarias poderes para que sus comisionados lo representaran ante las juntas receptoras de sufragios; i, una vez practicada la eleccion, asistió al colejio escrutador a sostener sus derechos. Se presentó a los electores, por consiguiente, en las condiciones establecidas por nuestro réjimen electoral partidarista; fué por consiguiente candidato a un puesto parlamentario. ¿Sucedió lo mismo respecto del señor Rodríguez Jara, abogado residente en Concepcion, por el cual se pretende que han sido emitidos algunos sufragios en la eleccion de Cautín? Absolutamente nó, señor.

El señor don Aníbal Rodríguez Jara, abogado de Concepcion, no intervino en la eleccion, no fué designado por partido alguno para librar la batalla electoral, no concurrió en ninguna forma a los actos de ella, no confirió comision de ninguna especie a ningun apoderado, no hizo nada, en una palabra, para ser elegido i diputado.

Por último, viendo que se pretendia tomar pié de esa superchería, en obediencia a los dictados de su honor i de su conciencia, fué a una notaría para estender su protesta de que no habia sido candidato, que no habia dado poderes a nadie i que no aceptaba la superchería ni queria hacerse cómplice o dar pretexto para que se arrebatara, para que se robara su investidura al verdadero i lejítimo Diputado.

¿Que mas, entónces? ¿A qué hacer cuestion de esto?

¿Cómo, en presencia de tales antecedentes, podríamos echarnos tierra a los ojos i prestar-nos a sancionar uno de los fraudes mas audaces que se haya intentado llevar a cabo?

Voi a hacer ver, ahora, a la Honorable Cámara, cómo la Comision Revisora de Poderes respetó los derechos del honorable señor Rodríguez.

Dice así la referida Comision en su fallo: (leyó).

Como se ve, la Comision Revisora pidió antecedentes, quiso saber si podia contarle esos votos al señor Rodríguez i se posesionó de que podia hacerlo.

Imajínese la Cámara que las notarias de Temuco i de Imperial, hubieran declarado que el señor Rodríguez Jara confirió poderes, otra

seria la situacion de nuestro honorable colega. Si se tuviera la presuncion fundada de que el homónimo señor Rodríguez Jara fué candidato i salió derrotado, correria nuestro colega una suerte contraria.

Pero la Comision Revisora adquirió el convencimiento pleno i claro de que, en cumplimiento de sus deberes elementales, podia contarle esos votos al honorable señor Rodríguez Herrera, i se los contó.

Continúa la sentencia: (leyó).

Tomen nota de esto los Diputados conservadores especialmente.

Esta cuestion del alcance de las atribuciones del Tribunal Calificador, fué sometida al criterio de los hombres que componen ese Tribunal; ellos tuvieron que contemplar, antes de dar su fallo, esa cuestion, que se ha venido a provocar aquí como si fuera una cosa inopinada.

I concluye la sentencia diciendo: (leyó).

Ya ha visto la Honorable Cámara la relacion de todos los antecedentes que miran al alcance i a la interpretacion de la lei de 8 de febrero del presente año i que dilucidan la cuestion relativa a la eleccion de Cautín.

Yo creo que, discutidos los antecedentes en la forma en que lo he hecho, analizadas las opiniones vertidas en esta Honorable Cámara cuando se discutió la citada lei i estudiados los puntos que comprende el fallo de la Comision Revisora de Poderes, no hai motivo para dejar de adoptar el temperamento conciliatorio que ha propuesto el honorable señor Presidente.

Por mi parte, sin embargo, creo, como lo he dicho, que los poderes del señor Rodríguez no deberian ser objeto de una nueva discusion.

Es indudable que los puntos relacionados con la eleccion de Cautín se encuentran tan claramente diseñados, habilitan de un modo tan terminante i perentorio al señor Rodríguez para ocupar un asiento en esta Honorable Cámara, que esta Corporacion, como una obra patriótica, debe pronunciarse aprobando el informe de la Comision relativo a las elecciones no objetadas.

Someto mi opinion al criterio de la Honorable Cámara.

La conciencia de los honorables Diputados se sentiria aliviada si, desprendiéndose por un instante de los intereses partidaristas, ejecutaran esta verdadera obra de reaccion contra el fraude i acatamiento al veredicto popular, aumentando así el prestigio de la Comision Revisora de poderes que ha salvado de grandes conflictos a la República.

Para esta apreciacion me fundo en que es claro i evidente que los honorables Diputados miembros de la Comision que estudió los poderes de los Diputados cuyas elecciones no han sido objetadas, han estudiado este punto como el que habla; Diputados de todos los partidos estaban representados en esa Comision.

Entre ellos se encuentra el honorable señor Izquierdo, que tambien suscribe el informe de la Comision de Elecciones no objetadas.

Luego Su Señoría no puede tener ahora una opinion diversa, pues su Señoría procedió conforme a la justicia i al resultado de los hechos que nuestros distinguidos colegas han tenido en estudio.

I aprovecho esta ocasion para declarar que en la reunion de los comités parlamentarios, me opase a que hablara el señor Izquierdo, o mas bien dicho, juzgué inútil oírlo, pues creí que Su Señoría iba a oponerse al temperamento conciliatorio que se habia propuesto. Pues bien, al revisar ahora el informe de la segunda Comision de Elecciones, he cambiado de opinion, i me acuso sinceramente de falta de paciencia.

Es indudable que si Su Señoría hubiera tenido oportunidad de hablar, habria corroborado su opinion, cual corresponde a un hombre amante de la justicia, i que habria declarado que aceptaba el informe de la Comision sobre las elecciones no objetadas, que lleva la firma de Su Señoría.

De modo, honorable Presidente, que a los antecedentes incontestables que ya he señalado a la Honorable Cámara sobre la historia de la lei que creó la Comision Revisora, debo agregar este otro antecedente: la opinion de los distinguidos Diputados que firman el informe en discusion. Ha sido costumbre inveterada en este recinto, salvo muy raras excepciones, que lo propuesto por las comisiones calificadoras de elecciones sea aprobado por la Cámara.

¿Por qué habria de alterarse hoy esta honrosa tradicion? ¿Por qué hoy los señores Diputados habrian de rebelarse contra el dictado de su conciencia? ¿Cómo podria el señor Izquierdo emitir un voto contrario a lo que ha suscrito?

Cuando se firma un documento de esta naturaleza, de alto interes político, un Diputado sabe que a lo que firma queda ligado su nombre.

Por eso, yo declaro con injenua franqueza que no me atrevo a hacer al señor Izquierdo la ofensa de creer que votará en contra de lo que ha informado.

Lo repito, esto no es sino una insinuacion que hago i que someto a la consideracion de la Honorable Cámara; porque yo creo que el movimiento de conciliacion iniciado por el honorable Presidente va encaminado a salvar a la Honorable Cámara de una dificultad, ya que este temperamento lo ha aceptado el mismo honorable Diputado por Cautin, a pesar de que su eleccion es indiscutible.

Pero si mis palabras hubieran llevado el convencimiento a mis honorables, yo creo que ni siquiera habria necesidad de aceptar el temperamento conciliatorio propuesto por el honorable Presidente, sino aceptar lisa i llanamente el informe de la Honorable Comision.

### Integro de Comisiones

El señor ORREGO (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a los nombres de los señores Diputados a quienes la Mesa propone para integrar la cuarta Comision de Elecciones.

El señor SECRETARIO.—Han renunciado el cargo de miembros de la cuarta Comision de Elecciones los señores Flores i Huneus don Jorge i el señor Presidente ha designado para que los reemplacen a los señores Izquierdo Várgas don Francisco i Baquedano don Fernando.

El señor ORREGO (Presidente).—Por haber llegado la hora, se levanta la sesion.

El señor IZQUIERDO (don Francisco).—Yo renuncio la designacion que de mí ha hecho el señor Presidente. No tengo materialmente el tiempo necesario para ocuparme de las elecciones.

*Se levantó la sesion.*

ARMANDO QUEZADA A.,

Relator.

